



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 2º Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Junio de 2019.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena
Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas
Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes
Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan
Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García
Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor
*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez
*Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 046

Mesa Directiva:

Dip. José Antonio Salas Valencia [PAN]
Presidente

Dip. Dip. Zenaida Salvador Brígido [MORENA]
Vicepresidenta

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]
Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González [PRI]
Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias [PT]
Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 26 de junio de 2019.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 9:54 horas.

Presidente:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. Sesión ordinaria del día miércoles 26 de junio de 2019. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, la de la voz [Ávila González Yarabí], Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Contamos con el quórum legal.

Presidente:**Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.**

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primer Secretario:

Sesión ordinaria del día
miércoles 26 de junio de 2019.

Orden del Día:

I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 045, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio del año 2019.

II. Lectura de la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán informa de la recepción del Reporte final de recomendaciones, derivado de la auditoría presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2017, practicada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, remitido por el Encargado del Despacho del Órgano Técnico de Fiscalización.

III. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1° y se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 58 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Francisco Cedillo de Jesús, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

IV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Óscar Escobar Ledesma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

V. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI, y se recorre la subsecuente, del artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Francisco Cedillo de Jesús, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 283 y las fracciones IV y VIII del artículo 290 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Arturo Hernández

Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, presentada por el diputado Sergio Báez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

X. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Wilma Zavala Ramírez, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

XI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Alfredo Ramírez Bedolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Alfredo Ramírez Bedolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XIV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

XV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Fermín Bernabé Bahena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XVI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7º, 64 y 65 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Alfredo Ramírez Bedolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XVII. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X-B bis al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

XVIII. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social.

XIX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las secretarías de Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, del Ejecutivo federal, a efecto de que se reactive el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, así como la asignación de recursos a dicho programa, elaborado por la Comisión de Turismo.

XX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada en contra del Síndico del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

XXI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada en contra de la Síndico, diversos Regidores y de la Contralora del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

Presidente:

Permítame, diputado.

Se les pide a todos los compañeros y compañeras diputadas, asistentes en el Pleno, por favor guardar silencio para escuchar al diputado Secretario.

Primer Secretario:

XXII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada en contra de un Regidor y de la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

XXIII. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de las secretarías de Salud, Educación y Seguridad Pública, y en coordinación con los

ayuntamientos municipales, se elabore un programa estatal permanente para combatir el alcoholismo y la drogadicción en niñas y niños del Estado de Michoacán, presentada por la diputada María del Refugio Cabrera Hermosillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

XXIV. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la comunidad universitaria para que se genere un consenso que permita modificar el Sistema de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, presentado por el diputado Antonio Soto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

XXV. Lectura, discusión y votación en su caso de la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión para promover una reforma estructural en materia de seguridad social, presentada por el diputado Antonio Soto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

XXVI. Lectura del Posicionamiento relativo a la conmemoración del “Día Mundial de Lucha Contra la Desertificación”, presentado por la diputada Teresa López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo el hecho de que le Acta Número 045, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2019, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de su lectura.

Se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán informa de la recepción del Reporte final de recomendaciones derivadas de la auditoría presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2017, practicada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, remitido por el Encargado del Despacho del Órgano Técnico de Fiscalización.

Primer Secretario:

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado:

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 y 134 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 1°, 2°, 6° fracción XXXIII, 14 fracción I, 17 fracción IX, 18 fracción I, 19 y 34 sexdecies de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán; 82 fracción VIII y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi calidad de Presidente de la Comisión Inspector, como medio de interlocución entre el Congreso y la Auditoría Superior de Michoacán, hago de su conocimiento que mediante oficio número ASM/1805/2019, remitido por el Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad y Encargado de Despacho de la Auditoría Superior de Michoacán, recibido el 18 de junio del año en curso, se recibió el Reporte

final de recomendaciones, derivado de la Auditoría Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2017, practicada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, de los cuales se adjuntan copias simples al presente.

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de enterar por su conducto al Pleno, le solicito amablemente se sirva listar el asunto de cuenta en el orden del día de la próxima sesión para dar el trámite correspondiente.

Hago propicia la ocasión para enviarle con mi reconocimiento un saludo cordial.

Atentamente

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
*Presidente de la Comisión Inspectora
de la Auditoría Superior de Michoacán*

Atendido, Presidente

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Cedillo de Jesús a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Francisco Cedillo de Jesús*

Con su permiso, Presidente,
José Antonio Salas Valencia.
Compañeras, compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Y público que nos acompaña este día:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, instituye que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”. Y en su artículo 25 instituye que “Corresponde al Estado

la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático....”

El 21 de enero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, inscrita en la Séptima Sección, que en su artículo 2º fracción VII instituye: “Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación del cambio climático en el Estado”.

Con el crecimiento mundial de la industria, el comercio y la agricultura durante el siglo XXI, la transformación de materias primas y el uso de productos químicos, se han vuelto parte de nuestra vida cotidiana, los cuales, en su gran mayoría, son utilizados por la población sin comprender plenamente el daño que ocasionan a las personas y al medio ambiente.

La sustentabilidad a nivel mundial implica la seguridad de conservar el ambiente, para lo cual los gobiernos han fomentado una conciencia ecológica social que consiste en preservar el ambiente a través de un manejo racionalmente adecuado mediante tecnologías económicamente aceptables, esencialmente sanas y socialmente dignas para la población.

El calentamiento del sistema climático es inequívoco, y desde la década de 1950 mil novecientos cincuenta, muchos de los cambios observados no tienen precedente, la atmósfera y los océanos se han calentado, las cantidades de nieve y hielo han disminuido, el nivel del mar se ha elevado, y las concentraciones de gases de efecto invernadero han aumentado; cada una de las tres últimas décadas ha sido, sucesivamente, más caliente en la superficie de la Tierra.

El cambio de uso de suelo autorizado por las instituciones gubernamentales en el Estado de Michoacán, sin estimar el impacto ambiental, ha propiciado la pérdida de la cubierta vegetal natural en bosques y selvas, situación que incrementa la erosión y que redundará en una baja capacidad de infiltración del agua y, por consiguiente, contribuye de manera sensible el cambio climático, nacional y mundial.

Por lo anterior, es necesario fomentar en la población estatal una cultura ecológica sustentable para que socialmente salvaguarde de manera integral la salud ambiental de sus comunidades, y dé certidumbre legal mediante el acceso a la información climática

objetiva y veraz; ello, mediante un ordenamiento jurídico que regule normativamente los procesos ambientales que incluyan datos actuales, fehacientes y confiables sobre el cambio climático en ámbito estatal.

Por ejemplo, en la Región de la Meseta Purépecha se han establecido extensas superficies con huertos de aguacate, particularmente para satisfacer los mercados de consumo internacionales; situación que ha propiciado un descontrol biológico natural en las relaciones tróficas y ha agravado el detrimento de la biodiversidad genética endémica estatal, única en el mundo, y que actualmente se encuentra en peligro de extinción.

Otro problema que ha agravado las consecuencias del cambio climático en el Estado es la utilización de tecnologías prohibidas en otros países; por ejemplo: la utilización en campos agrícolas de cañones antigranizo, que aunque son eficientes para impedir la condensación del agua de la atmósfera para que ésta no se transforme en partículas de hielo tipo granizo, estos equipos provocan reacciones supersónicas que desvían las corrientes naturales del viento y la nubosidad que pudiera producir lluvia en las regiones cercanas o aledañas; situación que está generando conflictos sociales en las comunidades indígenas de la Meseta Purépecha, ya que desde la cosmovisión de sus pobladores el uso de esta tecnología “se lleva las lluvias” y favorece a elevar las tasas de contaminación climático-ambiental en este espacio territorial del Estado.

La práctica de la agricultura protegida en todo el Estado ha derivado en la ineludible utilización de materiales plásticos para la construcción de túneles, microtúneles, acolchados e invernaderos, que aunque son de gran utilidad para el control y la eficiencia agrícola, es necesario reconocer que agravan el problema del calentamiento global, ya que gran parte de la radiación solar que debiera reflejarse al espacio de manera natural, es retenida en sus interiores en forma de calor.

Con esta iniciativa con proyecto de reforma se pretende generar acciones sistematizadas que fortalezcan racionalmente una conciencia social sustentable y ambientalmente participativa para que, a partir de la información, prevención y corrección de daños, se logre salvaguardar de manera integral la salud del medioambiente y mitigar el cambio climático.

Esta iniciativa de reforma no modifica la estructura orgánica de las instituciones del Estado, no altera sus

regímenes de egresos, presupuestales, tributarios o fiscales, y es económica, política, ecológica, integral y socialmente sustentable.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Óscar Escobar Ledesma a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Óscar Escobar Ledesma*

Con el permiso de la Mesa Directiva.
Compañeras y compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Y público en general:

Muchos no lo recuerdan porque tuvieron la oportunidad de ser diputados, gracias a la popularidad de un solo hombre, en un partido de reciente creación, que no tiene gran trayectoria histórica. Pero muchos otros recordarán los años de campaña, las luchas sociales, años de persecuciones políticas y marchas por la democracia; muchos de los aquí presentes también recordarán que hubo años donde el partido hegemónico en el poder no permitía cuestionamientos, ni preguntas, ni señalamientos, ni críticas, ni medios de comunicación independientes, ni acceso a la información, e “instruía” a los demás poderes a que guardaran silencio y no entregaran información.

Hoy estos tiempos han cambiado, porque Acción Nacional y otros partidos políticos de oposición luchamos para evitar que el PRI de ese entonces silenciara a todos e hicieran oídos sordos ante las solicitudes de información de los y las ciudadanas.

No podemos volver a esos años, no podemos dar marcha atrás a esos derechos ya adquiridos, conquistados por los ciudadanos, y debemos defenderlos. Uno de esos derechos es el derecho de petición, donde toda persona individual, jurídica, grupo, organización, asociación solicita o reclama ante las autoridades competentes por razones de interés público, ya sea individual, general o colectivo.

El derecho de petición suele confundirse con el derecho al acceso a la información pública y, aunque

son más o menos parecidos, no son iguales. El derecho de petición consiste en solicitar a la autoridad competente algo que no necesariamente se tiene derecho, y la autoridad solo está obligada a responder dentro del plazo de la ley; en cambio, a través del ejercicio del derecho al acceso a la información pública, el ciudadano siempre tiene derecho a la información solicitada, salvo que exista una excepción justificada y la autoridad se encuentre obligada a no responder y solo a entregar la información; ambos derechos deben de tener su propio marco jurídico bien delimitado, para que sus reglas sean más claras, posibles y necesariamente eficientes y eficaces.

Uno de los puntos menos claros es saber en cuánto tiempo las autoridades tienen la obligación de responder, a diferencia de las leyes de transparencia, que han logrado armonizar sus plazos en términos en toda la geografía nacional, el derecho a la petición podemos observar que las leyes locales demandan respuestas en plazos disímolos, que van desde ocho hasta cuarenta y cinco días, sin que exista una congruencia o justificación.

Por otro lado, aparte de los larguísimos tiempos que se toma la autoridad en responder, no cabe que las respuestas sean ambiguas o sin expresión documental; es decir, el estilo utilizado para hacer del conocimiento al peticionario, el acuerdo recaído, debe ser escrito, claro y directo. Lo ambiguo es aquello que puede ser admitir varias interpretaciones distintas y, por extensión, es dudoso. Lo incierto también lo es. En suma: lo poco claro, y por ello el acuerdo que recaiga la petición, debe ser plasmado en un documento objetivo y con claridad suficiente, que se autoexplique en sí mismo.

En este orden de ideas, no basta que el derecho de petición cumpla únicamente con los requisitos ya expuestos, sino que sentamos las bases para que las autoridades puedan poner métodos más eficientes de recepción de solicitudes de dicho derecho fundamental.

Por lo que proponemos se incorpore el derecho a realizarlo por Internet o vía electrónica, por correo postal, mensajería o telégrafo; temas sobre los que ya también se ha pronunciado la Suprema Corte a través de sus tribunales colegiados, y cuyo rubro es derecho de petición, su ejercicio a través del Internet está tutelado por el artículo 8° constitucional, siempre que la autoridad a quien se formule la petición prevea institucionalmente esta opción y se compruebe que la solicitud electrónica fue enviada. Por lo que en esta iniciativa que ahora suscribo, también procedo

o procedemos a formular de una Constitución del Estado de Michoacán.

Finalmente, otro de los elementos que también se incorpora en el principio de congruencia; es decir, en que la contestación esté acorde con lo pedido, ya que ese derecho constitucional debe tener algún sentido, y no ser una mera norma hueca o inoperante.

Es claro que cuando la petición elevada a la autoridad contiene la solicitud de una conducta de dar o de hacer a lo que el peticionario estima tener derecho, y si esta petición se funda o se motiva, la respuesta de la autoridad no debe de ser evasiva o limitarse a dar largas al asunto, ni embrollarlo; sino que en forma clara y directa se debe de resolver sobre la pretensión deducida, tal y como la Corte se ha pronunciado y de la que me limito a citar el rubro de la tesis que es la petición del derecho de respuestas ambiguas.

Por lo anteriormente expuesto, los invito, compañeras y compañeros, a que podamos avanzar en la construcción de una cultura de la transparencia y el acceso a la información y rendición de cuentas, y que lo gobiernos sean más abiertos.

{
Por su atención,
muchas gracias.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco de Jesús Cedillo a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta pro diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Francisco Cedillo de Jesús*

Con su permiso, señor Presidente
José Antonio Salas Valencia.
Compañeras y compañeros
diputados. Público en general
que nos acompaña en este día:

El 10 de septiembre se conmemora el *Día Nacional y Mundial para la Prevención del Suicidio*, lo cual se realiza desde 2003, por la Asociación internacional para la Prevención del Suicidio, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud.

El suicidio es considerado como la segunda causa de muerte en la adolescencia y juventud en los países desarrollados; en algunos representa incluso la primera causa de muerte. Entre las niñas y niños de entre 5 y 14 años ocupa el sexto lugar entre las causas de muerte.

Asimismo, según un estudio realizado por diversos especialistas en salud mental de Bilbao, España, en los años recientes se ha constatado una creciente tasa de tentativas de suicidio consumado. Por los estudios existentes en la materia, se calcula que hay entre 8 y 10 intentos por cada suicidio en la población general, y se estima que esta proporción es aún mayor en la población adolescente, siendo que las tentativas aumentan claramente a partir de los 17 años, manteniendo una tasa estable hasta los 35 años, para luego descender.

Lo anterior se ve reforzado por estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) que indican que en México los adolescentes, por causas como situaciones o problemas, factores de depresión, ansiedad, daño neurológico en etapas tempranas, así como el consumo de sustancias adictivas, son considerados como el grupo de edad más vulnerable para el suicidio.

En Michoacán, según datos de la Fiscalía General del Estado (FGE), en enero se cuantificaron 28 casos; en febrero, 29 casos; en marzo, 27 casos; en abril, 38, lo que arroja un saldo de 122 suicidios en el primer cuatrimestre de este 2019.

El Sistema del DIF en Puebla reconoce en el *Manual de Prevención del Suicidio*, en el Municipio de Puebla, elaborado en 2011, que las tendencias suicidas son desórdenes mentales que se pueden tratar. Igualmente, en el estudio realizado por especialistas en salud mental, mencionado en párrafos anteriores, se habla también del suicidio y las tendencias de suicidio como la consecuencia de un mal funcionamiento de la salud mental de la persona.

En virtud de lo anterior, se podría pensar que bastaría con atender a la salud mental de los ciudadanos, y en específico de las niñas, niños y adolescentes, como medida para prevenir el suicidio. Es decir: la prevención del suicidio debe incluir políticas, campañas y programas enfocados a fomentar en todas las personas una buena autoestima e imagen personal, y confianza en sí mismo; relaciones familiares sanas y estables; buena comunicación entre los miembros de la familia; el desarrollo de habilidades sociales que faciliten la integración y el sentido de pertenencia

a un grupo; el desarrollo de una afectividad sana y equilibrada; el fortalecimiento del carácter, por ejemplo, con herramientas para responder ante situaciones de crisis, de dificultad o de tristeza.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

Que en la Convención sobre los Derechos del Niño, realizada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se le otorgó una nueva encomienda a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la cual la educación debe contemplar dos grandes principios: el interés superior de la niñez y la no discriminación.

En pro del interés superior del niño, la Convención garantiza el derecho del menor a participar y a expresar su opinión, a ejercer la libertad de conciencia, y a participar activamente en la comunidad a través de la libertad de expresión y de asociación. Esta actitud de participación social en los niños se alimenta, en la práctica, a través de la educación, dentro de la familia y en la escuela, con el fin de prepararlos como ciudadanos activos y responsables.

La educación es un medio primordial para la construcción de una sociedad más justa, democrática, incluyente y tolerante, por lo que en este programa se comprometen a promover “el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, la tolerancia y, en particular, la observancia irrestricta del principio de interés superior de la niñez y la adolescencia”.

Asimismo, una de las estrategias para mejorar la gestión del sector educativo es la de impulsar la perspectiva de género y de derechos humanos en los procesos de evaluación y planeación; para ello, las subsecretarías de Educación Básica y Media Superior y los órganos desconcentrados incorporarán de manera transversal el principio de interés superior de la niñez en el sector educativo, conforme lo marca el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa de reforma de ley no modifica la estructura orgánica de las instituciones del Estado, no altera sus regímenes de egresos, presupuestales, tributarios o fiscales, y es económica, política, ecológica, integral, transparente y socialmente sustentable.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión de Salud y Asistencia Social para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos

*Exposición de motivos del
Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada*

Con su permiso, señor Presidente.
Con su permiso, H. Mesa Directiva.
Compañeras, compañeros.
Diputados y diputadas.
Medios de comunicación.
Y público en general:

Las obligaciones impuestas a los servidores públicos emanan de la Constitución y del ámbito legal y reglamentario; como primera obligación, tienen la de presentar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que emanen de ella.

Para todos los servidores públicos, sean funcionarios o empleados, la Constitución prevé ciertos valores que deberán salvaguardar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Estos valores tutelados son: la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia. En aras de proteger estos valores, el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece las obligaciones de éstos, las cuales, en caso de incumplimiento, serán sujetos a un régimen de responsabilidades contempladas en la ley en comento.

La omisión al cumplimiento de las obligaciones que impone a los servidores públicos la función pública puede dar lugar a cuatro tipos de responsabilidades: la penal, la civil, la política y la administrativa. La responsabilidad política se da cuando un detentador del poder tiene que dar cuenta a otro detentador sobre el cumplimiento de la función que le ha sido asignada.

El cumplimiento de esta responsabilidad se ejerce mediante juicio político, que será el control que ejercen las Cámaras del Congreso de la Unión sobre otros órganos del Gobierno Federal, y por los Congresos Estatales, sobre los Poderes del Estado y los que estén contemplados como sujetos de juicio político

en la Constitución y leyes estatales, con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad conforme a las causas expresadas en la Constitución mediante un procedimiento especial.

Ignacio Burgoa define al juicio político como “El procedimiento que se sigue contra algún alto funcionario del Estado para desaforarlo o aplicarle la sanción legal conducente por el delito oficial que hubiese cometido y de cuya perpetración se le declare culpable”.

El juicio político es de carácter especial, no judicial; sólo procede respecto de cierto tipo de servidores públicos y se constituye en “un mecanismo extraordinario por los actos materia del mismo, por la jerarquía de aquellos cuya conducta se cuestiona por los órganos competentes para conocer y decidir, y por el carácter de las resoluciones que en el mismo se dictan”.

Esta responsabilidad se encuentra prevista en los artículos 109 fracción I y 110 constitucionales, y en el Título II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y señala los sujetos a juicio político por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

En el Estado de Michoacán se encuentra establecido lo referente al juicio político en la Constitución Estatal, pero además también en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios. En dicho ordenamiento se establece quiénes serán sujetos de juicio político, los casos de procedencia, los facultados para presentar denuncia y el procedimiento que se debe llevar a cabo para desahogar el juicio político.

Sin embargo, hay un caso no previsto en ningún ordenamiento y que, por lo tanto, ocasiona vacío legal; lo es el caso en que los tribunales de justicia administrativa instruyen o solicitan al Congreso del Estado iniciar el procedimiento de juicio político; sin embargo, en los ordenamientos competentes en la materia no hay una directriz respecto de las actuaciones que deben realizarse.

Si bien cabe hacer mención que el Tribunal de Justicia Administrativa tiene por objeto regular los actos u omisiones de naturaleza administrativa y fiscal entre el particular y las dependencias y órganos de la Administración Pública, estatales o municipales, así como garantizar el acceso a la justicia administrativa en el Estado de Michoacán, la cual se impartirá por

el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta necesario señalar que efectivamente también el Tribunal tiene facultades para ordenar la instauración del juicio político contra los servidores públicos que lo ameriten; no obstante, es imprescindible remarcar que no existe ese procedimiento que pueda dar luz a la instauración del juicio político, por parte del Congreso del Estado.

Por tanto y derivado del estudio y análisis de la problemática actual que genera ese vacío legal, considero pertinente reformar el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo para que, en el caso de que las autoridades sean omisas o no cumplan a cabalidad con las responsabilidades que la Constitución y leyes les confiere, en ese tenor, si el Tribunal de Justicia Administrativa advierte que la autoridad responsable es sujeta de juicio político, además de comunicar al Congreso informe a las partes para que la parte actora pueda presentar y ratificar ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, en términos establecidos por las leyes en la materia, su denuncia de juicio político, por lo que ve al incumplimiento de las resoluciones y ejecutorias que emita el Tribunal de Justicia Administrativa.

En suma se trata, pues, de construir ese puente entre particulares, poderes y órganos del Estado, porque al solo comunicar al Congreso del Estado pero no informarlo a la parte actora, queda en estado de incertidumbre, injusticia e inequidad en el procedimiento que está llevando a cabo; pero, además, genera ese vínculo entre el Tribunal de Justicia Administrativa y el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se cumplan en el estricto sentido las resoluciones que emita dicho Tribunal, con el apercibimiento que de no cumplirlos, el Congreso del Estado quedará la puerta de iniciar el procedimiento de juicio político.

Es cuanto, señor Presidente
Muchas gracias.

Presidente:

Túrnese a las Comisiones Jurisdiccional; y de Justicia, para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández*

Con su permiso, Presidente.
Compañeros diputados.
Amigos de los medios de comunicación; ciudadanos que nos honran con su presencia.
Amigos todos:

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como nuestra Ley Orgánica, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

La Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 ha tenido como mandato el crear una nueva cultura en esta materia, poniendo al centro la dignidad de las personas; las modificaciones que se hicieron en esta materia en la Constitución, en 2011, constituyen un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Existieron algunos principales cambios en esta reforma, como la incorporación de todos los derechos humanos de los Tratados Internacionales como derechos constitucionales y, en especial, la obligación de todas las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.

El ombudsman es una institución estatal que controla las posibles arbitrariedades de las personas funcionarias públicas que puedan violentar estos derechos fundamentales; es una institución autónoma e independiente, y que a lo largo de la historia ha evolucionado hasta tener funciones ya de fiscalización y supervisión de las actividades de los funcionarios de gobierno, junto con la vigilancia del respeto a los derechos humanos.

Ante todo esto, resulta más que evidente la importancia de tener armonizado nuestro marco legal, en cuanto a esta materia se refiere; pero la presente iniciativa no solamente se enfoca en actualizar estos conceptos, sino lo que pretendemos más, además de armonizar, es que analicemos y busquemos la forma

de mejorar los requisitos, los perfiles de ampliar la cobertura de aquellos que se encargan de velar por el respeto a los derechos humanos, así como de los titulares, ya sea como visitantes regionales o como consejeros ciudadanos.

La Comisión de los Derechos Humanos, al ejercer su función de proteger a las personas contra los abusos o actos arbitrarios de la administración pública, se pronuncia a través de informes o de recomendaciones; por tanto, el titular de la institución que protege los derechos humanos debe tener, entre otras, la capacidad de buscar la mayor información posible; de tener la mayor sensibilidad posible; de citar a los funcionarios públicos que no colaboren o presten ayuda con esta investigación; debe mediar, debe de conciliar entre la administración y la persona perjudicada.

De ahí la gran importancia de que las personas que se elijan como responsables de la defensa de los derechos humanos sea la adecuada, ya que de su calidad humana y moral, así como de sus experiencias anteriores de trabajo y de liderazgo, que demuestren tener en su relación con los ciudadanos y las instituciones del Estado, dependerá la autoridad que ejerzan para lograr el cumplimiento de sus resoluciones.

Debemos plantear a la sociedad perfiles que tengan una actitud de apertura y diálogo, con los principales actores sociales, para tener el suficiente conocimiento de sus principales demandas. Ahora bien, el Ejecutivo del Estado, mediante decreto, estableció las jefaturas regionales en el interior del Estado, las cuales se crearon para fortalecer, según lo que dice, “la coordinación de esfuerzos de la dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para propiciar el desarrollo integral de las regiones del Estado mediante acciones y políticas públicas basadas en la gobernanza, como premisa fundamental, atendiendo la problemática específica de cada región, así como sus características sociodemográficas y su vocación productiva”.

Si tomamos como referencia lo anterior, y teniendo en nuestra realidad nacional y estatal cambios y acontecimientos generados por decisiones de la autoridad, tales como la creación de una Guardia Nacional, es preciso una especial atención a que en cada rincón de nuestro Estado exista un respeto pleno a los derechos humanos y, por tanto, bien podemos que, a la par de estar ocupados por el desarrollo integral, demos la misma importancia a esa coordinación de esfuerzos de jefaturas regionales, a tener en cada una de esas regiones un visitador regional que pueda estar

colaborando y coadyuvando con esos jefes regionales, a la supervisión y defensa de los derechos humanos de cada persona que se encuentra en nuestro Estado.

Y no debemos de ver este tema como un tema de moda o como para tener reflectores; debemos de buscar tener primero un marco legal adecuado a los tiempos, tanto de fondo como para adecuar disposiciones que actualicen requisitos para aquellos que elijamos como responsables de la defensa de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración de todos ustedes el siguiente proyecto de decreto.

Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Túrnese a las comisiones de Derechos Humanos y de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Hernández Vázquez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Arturo Hernández Vázquez*

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, Arturo Hernández Vázquez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de Estado de Michoacán, someto a consideración de este Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acelerado crecimiento de la población ha provocado, consecuentemente, una dinámica similar

en el aumento de las zonas que son ocupadas para la construcción de las viviendas. La falta de ordenamientos legales claros y precisos, así como la omisión por parte algunas autoridades, ha desembocado en un desordenado crecimiento de la mancha urbana. Todo ello impone una necesidad constante de actualización de nuestras normas, con la finalidad que estén actualizados para regular de manera adecuada los diferentes aspectos de desarrollo urbano.

Con la alternativa de urbanización se ha propuesto frenar el crecimiento horizontal de las zonas habitacionales para promover el vertical y facilitar el aprovechamiento de terrenos urbanos baldíos o subutilizados. Esto podría contribuir a tener un crecimiento compacto y ordenado de la mancha urbana, aprovechando espacios no utilizados dentro de la misma, logrando con ello un uso eficiente del suelo urbano, así como asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, incluyentes y seguras.

Debido a que la solicitud de autorización de nuevos desarrollos pasa por los diferentes niveles de gobierno, ocurre que muchas ocasiones su aprobación o negativa pasa más por el ámbito político que por el estrictamente técnico. Esto provoca que dichas solicitudes pasen lapsos indefinidos en el escritorio de quien debe darles trámite. Además, hay que sumar el tiempo que se invierte en conseguir documentos, dictámenes de autoridades estatales y de organismos públicos descentralizados municipales, que posteriormente deben ser entregados al Ayuntamiento como parte integral del proceso de la autorización.

Se propone establecer plazos en los que las autoridades correspondientes deberán emitir su resolución afirmativa o negativa al respecto, a una solicitud de autorización, buscando lograr con ello la eficiencia y eficacia en el tiempo de resolución.

Con relación al tema de las superficies mínimas que deberán tener las viviendas de interés social a que se refiere artículo 1° fracción I del Código de Desarrollo Urbano del Estado, se propone adecuarlas para permitir a las personas de bajos recursos que puedan acceder a ellas. Aquí quiero dejar muy claro: no se propone que las viviendas sean más pequeñas, pero sí los lotes, disminuyendo así el valor de la vivienda; además, la reducción en la superficie mínima permite el uso de predios intraurbanos baldíos, o subutilizados, facilitando con ello procesos de densificación urbana y vivienda vertical. Los beneficios de una ciudad compacta son varios, entre ellos: la

cantidad de vehículos motorizados por habitante, ya que se disminuye la distancia entre las áreas de trabajo, de estudio de nuestras casas, lo que permite buscar alternativas como la bicicleta o simplemente caminar.

Como lo reconoció la ONU Hábitat: “De no acelerarse las políticas de oferta de suelo habitacional bien localizado para las familias más pobres en las ciudades y no replantearse la política de construcción de vivienda social, se acelerarán procesos de ocupación en zonas de riesgo, y de manera irregular, igualmente, predominando la ubicación de nuevos conjuntos habitacionales en las periferias alejadas de las ciudades, y que esto al final contrae gastos y problemáticas de infraestructura para todos los entes de gobierno”.

Además, la presente propuesta pretende corregir errores de referencia al artículo 316, donde se establecen las obras mínimas de urbanización que debe tener todo fraccionamiento habitacional urbano tipo interés social. De igual manera, un “error de dedo” contenido en la fracción II del artículo 356, donde en lugar de decir “lotificación” para referirse a la autorización del visto bueno y la lotificación, dice “notificación”. Situación que pudiera parecer menor, pero que no lo es.

Por lo anterior expuesto y fundamentado, propongo al Pleno el siguiente proyecto de decreto.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Báez Torres a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Sergio Báez Torres*

Con su venia, señor Presidente.
Compañeros de la Mesa.
Señoras y señores diputados:

El Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios del Derecho Público que rigen la estructura, organización y funcionamiento de las diversas áreas de la administración pública, de las relaciones de estas

entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares.

De lo anterior se desprende que las relaciones jurídicas en que interviene la administración, con motivo de su organización y funcionamiento, están regidas por las normas del Derecho Administrativo; es decir, por las normas del derecho público, entendiéndose por Derecho Público el sistema normativo que regula la actuación del Estado en su accionar soberano y determina las relaciones e intereses que privan con sus gobernados mediante la creación de los órganos y procedimientos pertinentes.

En ese orden de ideas, y atendiendo a las definiciones anteriormente señaladas, el Derecho Administrativo regula la actividad del Estado, así como las relaciones de la Administración Pública con las demás instituciones del Estado y con los particulares, por lo que se entiende como el mecanismo que regula la organización administrativa, ya que la norma reparte el trabajo como principio de congruencia, unidad y eficacia, y garantiza a los administrados las condiciones y términos de la acción administrativa, como principios de certeza, y finalmente sanciona la conducta de los agentes de la administración pública como principio de responsabilidad.

En ese sentido y hablando de responsabilidad, podemos comentar al respecto que en caso de la omisión al cumplimiento de las obligaciones que impone a los servidores públicos la función pública, puede dar lugar a cuatro tipos de responsabilidades: la penal, la civil, la política y la administrativa.

En lo que hace al tema de la responsabilidad, cabe considerar que el titular del órgano administrativo se encuentra en una doble relación con la organización a la que pertenece cuando actúa “hacia dentro de la administración”; es decir, como un sujeto de derecho, con derechos y obligaciones propios, diferentes a los de la organización y cuando actúa “hacia fuera” y en interrelación con otras personas físicas o jurídicas ajenas a la organización.

La responsabilidad es control y garantía: es garantía de los ciudadanos, pero también es un principio de orden y un instrumento de control del poder; es decir, los funcionarios pueden exceder más allá de lo que expresamente les faculta la ley.

La responsabilidad administrativa en México se encuentra prevista en los artículos 109 fracción III y 113 de nuestra Carta Magna, y en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Este tipo de responsabilidad se establece para

todos los servidores públicos, por actos u omisiones en los que incurran, y que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En el Estado de Michoacán, el marco normativo lo es la Ley de Responsabilidades Administrativas, el cual establece las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Sin embargo y derivado de un análisis realizado a la Ley de Responsabilidades Administrativas, podemos observar que no cuenta con disposiciones que contemple, faculte y facilite a cualquier persona para que pueda presentar quejas o denuncias por el incumplimiento u omisiones de los servidores públicos, y que dichas quejas o denuncias puedan ser presentadas ante el órgano de control respectivo o ante el superior jerárquico del servidor público que se presuma responsable.

Propongo, además, que la queja o denuncia pueda ser presentada de manera oral o por escrito, la cual deberá contener la información con la que se permita advertir la presunta responsabilidad del servidor público; y que, en el caso de las denuncias orales, quien las reciba deberá asentarlas por escrito, pero en todo caso el denunciante deberá firmar.

No menos importante es el hecho de que en la propia ley no se contemplan los procedimientos para presentar quejas o denuncias contra los servidores públicos encargados o titulares de los órganos internos de control, por lo que considero resulta inviable presentar esta iniciativa de decreto en el que propongo adicionar una sección única al capítulo segundo de la Ley, adicionando además los artículos 6° bis, 6° ter, 6° quáter, 6° quinquies, 6° sexies, 6° septies, 6° octies y 6° nonies, los cuales contendrán, entre otras cosas, los procedimientos que advertimos hacen falta en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto, señor Presidente
Muchas gracias.

Presidente:

Túrnese a la Comisión Jurisdiccional para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada

Wilma Zavala Ramírez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Wilma Zavala Ramírez*

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva.
Compañeros y compañeras diputadas.
Medios de comunicación.
Y público en general que el
día de hoy nos acompaña:

Las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) tienen una gran importancia en la economía y en el empleo a nivel nacional y regional, tanto en países industrializados como en los de menor grado de desarrollo.

En México, las micro, pequeñas y medianas empresas han contribuido a la descentralización de grandes ciudades, y para que los pequeños poblados se urbanicen; de ello es muestra que en algunos poblados de Veracruz transportan el tabaco o, por ejemplo, el mezcal en nuestro Estado.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), las PYMES generan el 72% del empleo y el 52% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, lo que se coloca como columna vertebral de la economía mexicana.

En México hay más de 4.1 millones de microempresas que aportan el 42% del empleo, las pequeñas suman 175 mil y representan 15% de empleabilidad; por su parte, las medianas llegan a 35 mil y generan 16% del empleo, de acuerdo a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa (SPYME).

Además, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México, se han registrado tan solo en el periodo 2017-2018 porcentajes de aportación al PIB con base en el sector de actividad económica, en el cual se distribuyeron 11% de actividades primarias, el 23% en secundarias y el 66% en actividades terciarias.

Lo que reflejan estas cifras es que las actividades terciarias son las que mayor porcentaje registraron, ya que son aquellas que se realizan para poder brindarnos diferentes servicios, haciéndolas indispensables para la realización de las actividades de tipo primarias y de tipo secundarias.

La mayoría de estas empresas realizan actividades de tipo terciarias, por ejemplo: si se contrata a una empresa para transportar el trigo hasta el molino, los dueños de la empresa de transporte y los empleados se encargan de realizar una actividad de tipo terciaria.

Por lo que respecta al Estado de Michoacán, estadísticas del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) el 99.88% de la empresas en el Estado de Michoacán se encuentran en el rango de micro, pequeñas y medianas empresas; además, de las 53 mil 426 empresas registradas, sólo el 0.20 por ciento exporta y el 0.36 por ciento importan.

Datos proporcionados por el INEGI señalan que los jóvenes representan más del 34% de la población económicamente activa en el Estado Michoacán, la generación de empleos formales y bien remunerados, principalmente en las y los jóvenes con oportunidades para poder emprender, pero sufren por la falta de oportunidades y, como consecuencia de ello, es que ocupamos el cuarto lugar a nivel nacional en desempleo, existiendo más de 30 mil jóvenes en esta situación; esto último, con base en cifras del Sistema Nacional del Empleo.

Por tanto, impera la necesidad de regular la igualdad de circunstancias en la competitividad de las micro, pequeña y mediana empresas en el ámbito legal y formal, y de este modo también mejorar las condiciones laborales de quienes realizan este tipo de actividades, como lo son principalmente mujeres y jóvenes con discapacidad.

Es de suma importancia que las micro, pequeñas y medianas empresas, personas físicas u otras formas de organización, para realizar actos de industria y comercio, jueguen un papel transcendental en las estrategias del desarrollo económico del Estado, y es válido señalar como dato importante que son primordialmente las mujeres y jóvenes emprendedores los que están al frente de ellas.

Sin embargo, en la actualidad y en muchas ocasiones estos sectores emprendedores han tenido que enfrentar inestabilidad en dicha actividad, ya sea por la falta de mercado, o bien por desconocer procedimientos y falta de oportunidades para comercializar sus productos.

Abordar y enfrentar la problemática de las MIPYME es uno de los retos más grandes que tiene el país, por lo que la inclusión del tema en las agendas gubernamentales en cualquier nivel de gobierno debe ser cada vez mayor.

Por esta razón, es necesario analizar, ampliar, fortalecer y rediseñar las estrategias de apoyo con las que contamos; mejorar los mecanismos de seguimiento a las empresas y emprendedores, así como crear políticas de desarrollo empresarial. Por lo anterior, se vuelve importante identificar las herramientas con las que contamos para fortalecer al ecosistema empresarial mexicano.

Es por ello que la presente iniciativa de decreto tiene por objeto fortalecer el mercado de las micro, pequeñas y medianas empresas, para que sean consideradas como proveedores preferentes para las adquisiciones de mercancías, materias primas y bienes muebles que efectúen las dependencias tanto del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, con el fin de elevar sus niveles de productividad, calidad y comercialización de los productos de los michoacanos emprendedores y con ello contribuir al desarrollo económico del Estado.

Es cuanto, señor Presidente.
Por su atención, muchas gracias.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Alfredo Ramírez Bedolla*

Gracias.
Buenos días a todos.
Gracias a la Mesa Directiva.
Saludo a mis compañeros,
compañeras diputadas, diputados:

Y vengo a presentar la Iniciativa de Ley Estatal de Educación de Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo, que tiene que ver básicamente con el nivel bachillerato a nivel Estado.

La educación en el nivel medio superior, así como la formación para el trabajo, son fundamentales para la transformación social del país y del Estado de Michoacán; en nuestra entidad, ambos aspectos son prioritarios para el encauzamiento de la participación de la juventud ante los retos del progreso y la paz social que demanda la sociedad.

El desarrollo adecuado de la educación a nivel medio superior permitirá al Estado de Michoacán reforzar una visión integral en la formación de los jóvenes, articulada con la política y los programas nacionales dirigidos al desarrollo integral de los mismos.

Por otro lado, es importante reforzar la formación para el trabajo en función de las condiciones del mercado laboral, en el que pueden ubicarse los jóvenes en nuestra entidad –las pequeñas y medianas empresas, el sector social de la economía y el sector público en los tres órdenes de gobierno.

Son varias las instituciones que actualmente prestan este servicio educativo, como son: Colegio de Bachilleres, el CECYTEM, la propia Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, entre otras. Son bastantes los recursos que se invierten, pero también es muy amplio el déficit que se tiene en esta parte de la educación pública.

La formación para el trabajo, que es otro aporte distinto, se debe orientar al rescate de los saberes populares y al fomento de la asociación cooperativa, recuperando la rica historia de nuestro país y nuestro Estado con las experiencias de las escuelas de artes y oficios.

Esta propuesta de ley estipula ya el establecimiento de escuelas de artes y oficios en el Estado de Michoacán, cuyo antecedente primario se encuentra en las comunidades indígenas de la época colonial y trascienden en el México independiente a través de los siglos XIX y XX, hasta nuestros días.

En cuanto a la educación en el nivel medio superior, todos los programas educativos deberán contar con una función propedéutica, que permita a los egresados de este nivel integrarse de inmediato a una ocupación remunerada, al tiempo que puedan optar por continuar los estudios de nivel superior.

Tomando en cuenta el reconocimiento de la educación en todos los niveles como un derecho humano, se debe hacer efectiva la gratuidad y obligatoriedad en el nivel bachillerato, al tenor de las prescripciones constitucionales que ya prevalecen en Michoacán. Esta política tendrá sin duda un impacto creciente e importante en la estrategia que busca cubrir la ausencia de opciones de vida y de trabajo para la juventud, y combatir con ello su inclusión en los ámbitos de la delincuencia y la inseguridad social.

En el marco de la amplia gama de la oferta educativa, existente en este nivel, es preciso coordinar la acción

de las instituciones responsables, procurando lograr los mejores resultados con una visión y vocación de servicio y con perfiles de egresos acordes a la realidad social del Estado.

Esta reforma se enmarca dentro de la ya aprobada Reforma Constitucional Educativa de la presente Legislatura federal y de esta misma Legislatura.

Cabe recordar que durante varias décadas se padeció en la educación media superior y se padece un fenómeno de dispersión en las políticas y estructuras curriculares; es decir, en las materias que se imparten a nivel bachillerato. A tal situación se agregaba la falta de una política y de un programa de formación de los profesores que deben atender este nivel educativo.

Partiendo de esas carencias, se implantó desde el 2008 en el país la Reforma Integral de la Educación Media Superior con el objetivo de lograr la mayor efectividad en la formación para la vida y para el trabajo de los jóvenes que se atienden en este nivel. En el marco señalado se estableció asimismo el programa de formación docente, que planteó como objetivo formar a los profesores de los planteles de educación media superior para contribuir al alcance del perfil docente establecido en dicha reforma; sin embargo, ambos procesos están aún por cumplir los objetivos planteados.

En Michoacán, como en las demás entidades del país, por disposición federal, se cuenta con un organismo de coordinación permanente para efectos de planeación de la educación media superior: esta es la Comisión Estatal para la Planeación, Programación y Presupuestación de la Educación Media Superior y Capacitación para el Trabajo. No obstante, dadas sus atribuciones y su objeto, no se ha logrado articular los esfuerzos interinstitucionales que se requieren a partir de un nuevo marco normativo, como la ley que aquí se plantea; es decir, estamos en esta propuesta de ley estableciendo que se mantenga este consejo ya de forma normativa.

Algo trascendental es la tasa de abandono, de deserción, y también la tasa de conclusión o no conclusión, la tasa terminal en este nivel educativo, que realmente tiene una tasa muy alta de deserción, siendo este de casi el 40%. La tasa de abandono escolar observada en este nivel educativo es otro aspecto pendiente a tratar y atender; razón por la que el Gobierno Federal, el Gobierno de México, auspicia en este momento un amplio programa de becas para la población estudiantil inscrita en las instituciones de este nivel.

Todos aquellos jóvenes que hoy se encuentran en el nivel medio superior, dígame bachillerato, de manera universal, disfrutan de una beca para seguir sus estudios; en correspondencia con ello, se plantea la necesidad de promulgar la ley señalada, planteada en este momento, para fortalecer las políticas orientadas al mejoramiento de estos servicios educativos y lograr elevados niveles de eficacia y de colaboración y armonía interinstitucional entre los subsistemas.

Es así que la presente ley permitirá coordinar la función social educativa de tipo media superior y establecer las bases para la regularización y el mejoramiento de su financiamiento; así mismo y en el mismo sentido, se actualizará el funcionamiento de los subsistemas a las necesidades de conocimiento en materia de ciencia y tecnología, y a consolidar cuerpos académicos con el objetivo de promover el desarrollo sectorial, regional y estatal.

En la inclusión curricular de este nivel educativo, estamos planteando desde la ley que se haga un marco curricular común vigente en los planes de estudio de bachillerato, de acuerdo con la legislación de la materia recientemente aprobada, y a fin de construir un perfil de los egresados en correspondencia con las necesidades de desarrollo social y humano que la sociedad michoacana requiere.

Así, se plantea la inclusión de los ejes transversales relativos a los problemas medioambientales, cátedras destinadas a rescatar la lengua originaria, si se trata de bachilleratos en zonas indígenas, como lo es el purépecha; cátedras destinadas a rescatar costumbres, tradiciones de los pueblos originarios, la enseñanza de artes y oficios en vinculación con la vida social y espiritual; la perspectiva de género y la igualdad de los seres humanos; el trabajo en grupo y la participación activa en el logro y los objetivos de metas colectivas; las materias también artística, cultural y deportiva, así como reforzamiento de los contenidos sobre matemáticas, física y química, civismo y ética, lectoescritura, literatura y educación sexual.

La promoción de estas mentes juveniles solidarias, respetuosas de los derechos humanos, y comprometidas con el desarrollo sostenible de su entorno, entre otros valores esenciales, para dar sustento a la vida y al trabajo, nos permitirá ir forjando el Michoacán que queremos, en armonía con la transformación que nos reclama el país.

Es así que esta iniciativa de ley, como otras que hemos presentado, las ponemos a consideración y a debate de este Congreso; pero más aún: a que se

pueda realizar parlamento abierto e ir a donde están los jóvenes en bachilleros, a aquellas instituciones de educación media superior, como el COBAEM, como Telebachillerato y todos los que imparten en Michoacán, también privados, la educación media superior.

Por su atención,
muchísimas gracias.
Gracias a la Mesa.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Educación para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEGUNDO punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz*

Con su permiso, señor
Presidente. Buenos días,
compañeros diputados.
Compañeras diputadas.
Medios de comunicación
que nos acompañan.
Ciudadanos que nos escuchan:

La Tierra es nuestro hogar, es nuestro refugio. Ayudemos a protegerla y cuidarla, ya que de ello depende el futuro, el bienestar y sobrevivencia de nuestras próximas generaciones.

La reforestación juega un papel importante en la actualidad como medida de mitigación al daño del medio ambiente, y lleva un método de suma importancia, ya que puede llevarse a cabo para mejorar y asegurar las fuentes hidrográficas, o para tratar de mantener el nivel óptimo de salinización de los suelos, porque permite que se retenga el agua en los diferentes tipos de suelos, que también se encuentran en zonas desérticas.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de incendios y talas clandestinas indiscriminadas de árboles, ha ocasionado que la masa verde de nuestro planeta se disminuya; como consecuencia, el dióxido de carbono que expulsamos al respirar poco a poco perderá la oportunidad de ser transformado en oxígeno; plantar

un árbol trae consigo beneficios, como restablecer la cobertura arbórea, aumento de la fertilidad del suelo, se mejora su retención de humedad, estructura y contenido de nutrientes mejorando así las cosechas, reduce el flujo rápido de las aguas de lluvia, regula el caudal de los ríos y disminuye el “efecto invernadero”.

El Estado, que gozaba de un clima templado ahora se ve alterado justamente porque el número de incendios va en aumento. En términos socioculturales, las zonas forestales son en muchos casos el sustento de comunidades, pues es una fuente de empleo y alimentos para muchas familias del medio rural. En este sentido, la protección de estas zonas es prioritaria por el bien de los ciudadanos de este bondadoso Estado.

Hoy por hoy, la reforestación es una operación esencial para la supervivencia de los seres vivos y, por ende, del planeta.

¡Reforestemos nuestro hogar!
Es cuanto, señor Presidente.
Muchas gracias.

Presidente:

Se turna a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Alfredo Ramírez Bedolla*

Con su permiso, señor
Presidente de la Mesa.
Y a la Mesa completa también.
Y a todos los diputados y diputadas.
Público que nos acompaña hoy.
Medios de comunicación:

Es para presentar la Ley de Archivos para el Estado de Michoacán, solo que tiene una contemplación muy sencilla: este proyecto de Ley de Archivos, basado en todas la reformas y actualizaciones y obligaciones que hay ya de establecer los archivos generales de la nación, archivos generales de los Estados, pero sin crear ninguna plaza nueva, sin crear ningún instituto burocrático.

Y el objeto de esta normatividad es establecer los principios y bases generales para la organización, preservación, conservación y administración homogénea de los archivos; y define a los sujetos obligados, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas y los municipios, que tienen en su custodia acervos documentales.

Asimismo, fomentar una cultura archivística que genere mayor conciencia en el cuidado y protección del Patrimonio Documental del Estado de Michoacán, en la designación de recursos a los archivos, tanto humanos, electrónicos, técnicos, financieros, materiales, de infraestructura, al considerar el espacio adecuado y prevenir el crecimiento de los mismos. Toda la información pública solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

La legislación en materia de archivos es fundamental para un Estado moderno y democrático; mediante la creación del Sistema Institucional de Archivos, el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Sistema Anticorrupción, los tres sistemas debidamente coordinados, armonizados, facilitarán el control de una documentación sistematizada, mediante el conocimiento de las características de la misma, y la rendición de cuentas de los servidores públicos.

No puede haber transparencia ni rendición de cuentas, si no se cuenta con los archivos profesionales y perfectamente resguardados, custodiados y disponibles. La base para legislar en esta materia es que el 15 de junio de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, con entrada en vigor a los 365 días de su publicación, es decir, estamos a pocos días de que esto ocurra.

La Ley General de Archivos establece que el Archivo General de la Nación es considerado como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica; pero hay que decirlo: el Archivo General de la Nación es una institución que ya venía operando prácticamente en autonomía desde su creación.

La protección del Patrimonio Documental es uno de los objetivos más importantes del Estado Mexicano; por primera vez, las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos de archivos considerados de interés público, aunque sean privados, estas personas deberán de garantizar su conservación, preservación y acceso, de acuerdo con los términos de la Ley General de Archivos.

Finalmente, es importante resaltar que esta iniciativa que hoy presento es un acto de responsabilidad a lo mandado por la normatividad general, que además considera los principios de austeridad republicana que tanto reclama nuestra entidad.

Como un ejemplo para dar cumplimiento a la creación del Archivo General del Estado de Michoacán, y con fundamento en lo señalado en la Ley General, se establece que el responsable será el titular de la ya establecida Subsecretaría de Enlace Legislativo, Archivo General y Asuntos Registrales, instancia a la que pertenece la Dirección de Archivo General del Estado; es decir, se aprovecha la experiencia institucional en la materia, sin necesidad de crear más aparatos burocráticos.

Por su atención,
muchísimas gracias.

Presidente:

Túrnese a las comisiones de Gobernación; y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para estudio, análisis y dictamen; y al Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo para que emita opinión.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, la diputada Yarabí Ávila González ordena se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales para que se declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa que propone.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Bernabé Bahena a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Fermín Bernabé Bahena*

Gracias, Presidente de la Mesa.
Compañeros, compañeras.
Diputadas, diputados de esta
Septuagésima Cuarta legislatura:

Con fundamento en los artículos 36, 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 8°, el 34 de la misma Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso, comparezco en esta máxima tribuna a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversos artículos del Código Electoral de Michoacán, concretamente en su artículo 34 y 3°, el artículo 95, se agrega una fracción XL, el artículo 96 se agregan igual fracción XLI.*

En concreto, quiero manifestar que los nuevos tiempos y las nuevas tecnologías en materia de sufragio, y estar a la vanguardia de los nuevos cambios que requiere también este país, y que también para Michoacán le vendrá muy importante, es de sentar las bases técnicas, jurídicas y sobre todo de tecnologías para poder poner las urnas electrónicas; esto no quiere decir que sea ya una opción, en los grandes países democráticos o europeos cuentan con el 67% de recibir una votación electrónica.

En los países de Latinoamérica vamos avanzando con un 35% para poder emitir el sufragio universal. Analizando este estudio, me encontré que en 1911, de la Ley Madero, se metía un sufragio con una máquina para elegir a sus votantes, a sus representados, desde 1911. En nuestro país, prácticamente Chihuahua, el Estado de México, Jalisco, Coahuila, han buscado el sistema electrónico para recibir la votación.

Hoy, en Michoacán sentamos las bases para que pudiésemos recibir en su caso, y en algunas partes también de ciudades con mayor población, la urna electrónica. ¿Pero qué beneficios tiene? ¿Qué nos ayuda al pueblo de Michoacán? ¿Qué nos puede ayudar para poder analizar este concepto de una urna electrónica? Permítanme leer algunos conceptos.

Lo anterior permite sostener que el derecho a votar es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, como lo ha destacado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; su ejercicio está sujeto a los requisitos y a las limitaciones previstas legalmente, esto es: que el legislador ordinario está facultado para regular la forma en que se ejercerá dicho derecho.

En ese tenor, es insoslayable que el uso de las nuevas tecnologías en los procesos electorales para ejercer el voto de manera presencial se ha convertido en una alternativa viable para ampliar a la ciudadanía las oportunidades de su ejercicio, que conlleva a determinadas ventajas, como lo destaca el maestro investigador universitario Julio Téllez:

- a) *Facilita el proceso electoral, ya que ofrece datos fiables y rápidos en cuanto a captación de votos y resultados.*
- b) *Se obtienen y publican los resultados oficiales pocas horas después de cerrado el proceso electoral.*
- e) *Se ahorran recursos financieros, ya que no es necesario imprimir por parte de la Autoridad Electoral las papeletas de la elección y los certificados respectivos; se constituyen menos “mesas electorales”; se despliega menor logística por parte de los miembros de la fuerza pública.*
- d) *Como verdadero sistema, que recoge de manera inmediata y a bajo costo, la decisión de un pueblo, los gobiernos podrían realizar las consultas populares necesarias, en un modelo de democracia participativa, en cualquier momento y lugar.*
- e) *El uso de la urna electrónica no sólo aligerará la carga de trabajo de los funcionarios electorales, sino que podrá reducir los errores humanos, simplificar las tareas en las casillas, aumentar la rapidez en la obtención y difusión de resultados y, adicionalmente, generar importantes ahorros en la documentación y materiales electorales.*
- f) *No existe pérdida de tiempo por parte del elector, al evitarse las largas filas en el día de la elección.*
- g) *El factor ecológico, al reducir el consumo de materias primas en papelería y urnas de cartón.*

Esto es, si bien la implementación de la urna electrónica pudiera parecer costosa en su etapa inicial, entre otros beneficios, su uso reduciría los costos a mediano plazo en la realización de los procesos democráticos, dado que generaría importantes ahorros en la elaboración de la documentación y materiales electorales; además de simplificar las tareas de los funcionarios electorales (escrutinio, cómputo y llenado de actas), recursos de trabajo de campo; capacitación electoral; y los posteriores a la jornada electoral, como son la realización del PREP, conteos rápidos y recuentos de votos; generando, en consecuencia, certeza al electorado al obtener y publicarse los resultados oficiales poco tiempo después de concluida la jornada comicial.

Lo anterior, aunado a que dicho mecanismo tecnológico podría disminuir las causales de nulidad de votos recibidos en casilla, que surgen de la falta de cuidado en el manejo de la papelería electoral y, por tanto, la reducción de los delitos en dicha materia, aparte de evitar los riesgos latentes en la cadena de custodia de los paquetes electorales.

Esto y otros conceptos es lo que planteo en esta reforma al Código Electoral.

Por su atención,
muchas gracias.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Alfredo Ramírez Bedolla*

Gracias, gracias.
Ya la tercera:

A ver, esta es una propuesta muy sencilla, ni siquiera voy a leer el documento; es una reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que consiste en que las comisiones dictaminadoras de las propuestas de ley convoquen, en las sesiones respectivas, donde están analizando las propuestas que nosotros mismos elaboramos y presentamos, y que se cite al diputado, a la diputada promovente, a la ponente, al ponente de la propuesta, para escucharlo en Comisiones, y que pueda la diputada o el diputado, en la comisión respectiva donde fue turnado ese asunto, pues digamos que exponerlo, debatir en su favor y, con los miembros de la Comisión, pues, ahora sí que intercambiar puntos de vista.

Ya existe en la actual Ley Orgánica la, digamos, atribución, la facultad, para que cada uno de nosotros pueda acudir a las distintas comisiones con derecho a voz; pero no existe en ninguna parte de la Ley Orgánica esta, digamos, cortesía ya oficial de citar al diputado por parte de la Comisión en el momento que se vaya a analizar y discutir su propuesta.

Es un tema, digamos, de garantizar audiencia a la diputada o al diputado que está haciendo la propuesta de reforma legislativa. Es una reforma muy sencilla, pero que nos dará transparencia, nos dará también oportunidad de debate abierto y amplio entre los distintos integrantes de esta Setenta y Cuatro Legislatura.

Por su atención, compañeras, compañeros diputados, muchísimas gracias.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X-B bis al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

Primera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente, y demás integrantes de esta Mesa.
Con el permiso de los compañeros y compañeras diputadas.
Con la atención de todos los asistentes.
Medios de comunicación:

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción X-B bis al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

X-A...

X-B. Emitir las normas que establezcan los procedimientos para resolver los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) de la fracción anterior; X-B bis. Resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase el presente decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*, Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Hugo Anaya Ávila, *Presidente*; Dip. Humberto González Villagómez, *Integrante*; Dip. Sergio Báez Torres, *Integrante*.

Atendida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Compañeros diputados, solicito por favor mantener el orden para escuchar las lecturas.

Dada su primera lectura, devuélvase a las comisiones dictaminadoras para profundizar en su estudio, análisis y posterior presentación de segunda lectura.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar la primera lectura del Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social.

Tercer Secretario:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Único. Se modifica el último párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 139. ...

...
...
...
...

Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación media superior y superior necesarios

para el desarrollo del Estado, apoyará la investigación e innovación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de la diversidad cultural en el Estado, así como los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*, Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Comisión de Desarrollo Social: Dip. Osiel Equihua Equihua, *Presidente*; Dip. María del Refugio Cabrera, *Integrante*; Dip. Francisco Cedillo de Jesús, *Integrante*.

Cumplidas sus instrucciones, señor Presidente.

Presidente:

Dada su primera lectura, devuélvase a las comisiones dictaminadoras para profundizar en su estudio, análisis y posterior presentación de segunda lectura.

EN ATENCIÓN DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las secretarías de Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, del Ejecutivo federal, a efecto de que se reactive el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, así como la asignación de recursos a dicho programa, elaborado por la Comisión de Turismo.

Primera Secretaria:

Con su venia, señor Presidente.
Y demás compañeros diputados integrantes de la Mesa.
Con la venia y la atención de las y los compañeros diputados y diputadas; de los medios de comunicación y del pueblo aquí presente en esta sesión:

ACUERDO

Único. Se exhorta a los titulares de las secretarías de Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, del Gobierno Federal, a efecto de que el primero de ellos reactive el Programa Federal de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, y el segundo asigne recursos a dicho programa para apoyar a las localidades que están dentro del mismo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de mayo del 2019.

Comisión de Turismo: Dip. Antonio Soto Sánchez, *Presidente*; Dip. Sandra Luz Valencia, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente.

Atendida su instrucción.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea el uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete a su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Segunda Secretaria:

Diputado Presidente, le informo: Once votos a favor, diez votos en contra, una abstención.

Presidente:

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las secretarías de Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, del Ejecutivo Federal, a efecto de que se reactive el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, así como la asignación de recursos a dicho programa.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada en contra del Síndico del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales se turnó la denuncia de juicio político presentada por María Itzé Camacho Zapiain, Filemón Acosta Aguirre, Minerva Vázquez Salas, Rosana Alonso Flores y Zulma Nayeli Tovar Gil, en cuanto Presidenta y Regidores del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, respectivamente, en contra de Miguel Ángel Peraldi Sotelo, en cuanto Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

ANTECEDENTES

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 3 de mayo 2019, se presentaron María Itzé Camacho Zapiain, Filemón Acosta Aguirre, Minerva Vázquez Salas, Rosana Alonso Flores y Zulma Nayeli Tovar Gil, en cuanto Presidenta y Regidores del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán a instaurar denuncia de juicio político en contra de Miguel Ángel Peraldi Sotelo, en cuanto Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Con fecha 6 de mayo 2019, María Itzé Camacho Zapiain, Filemón Acosta Aguirre, Minerva Vázquez Salas, Rosana Alonso Flores y Zulma Nayeli Tovar Gil, en cuanto Presidenta y Regidores del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, ratificaron ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del

Estado la denuncia de juicio político, presentada en contra de Miguel Ángel Peraldi Sotelo, en cuanto Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura celebrada, el día 9 de mayo 2019, se dio lectura a la denuncia de juicio político, la cual el día 31 de mayo del año en curso, fue turnada a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, ello para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

En relación con la denuncia de juicio político, la denunciante se basa en la siguiente narración de hechos:

... Primero. Sobre las acciones cometidas por Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal que han redundado en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Ayuntamiento y Municipios de Lázaro Cárdenas y sus habitantes; termos que se da en este supuesto la causal de la cuarta fracción del numeral 30 de la Ley de Responsabilidades que venimos analizando y reza:

IV. Impliquen usurpación de atribuciones;

La invasión a la esfera competencial del:

- a) Comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio de Lázaro Cárdenas, michoacán;
- b) De la comisión edilicia municipal de desarrollo urbano y obras públicas;
- c) De la Secretaria de Obras Publicas y Desarrollo Urbano de este ayuntamiento; y,
- d) De la contraloría municipal.

Se da por:

Al acudir al Síndico y mandar a su personal de las Sindicatura al lugar físico y revisar e inspeccionar la Sindicatura obra pública municipal de modo propio sobreponiéndose al nivel jerárquico que posee, es clara la demostración que se extralimito en sus funciones, en su actuar de revisar e inspeccionar la obra pública, puesto que el numeral 51 de la Ley Orgánica Municipal en que se encuentran sus funciones no le concede esas y menos la de asistir campo a revisarlas físicamente; tales acciones son reservadas a estas cuatro autoridades de la municipalidad.

El primero tiene amplias facultades para la supervisión; la segunda es encargada de la verificación en relación al

desarrollo urbano de nuestra municipalidad; la tercera las tiene en su ejecución y las ejerce pro medio de los residentes de obra; la cuarta es encargada de verificar el avance físico financiero de las obras, siempre que la segundo o el primero se lo den a conocer el contrato o la obra.

Así se ve la violación política al no tener el Síndico esa facultad y haberla ejecutado.

En efecto la confesión expresa del Síndico de haberlas ejecutado implica que ante la confesión de parte relevo de pruebas, la tenemos en su informe que leyó el 28 de enero de 2019, en Sesión Pública de Cabildo (Acta 3) en que dijo:

...3. Respecto de obras del ramo 33 fondo II cabe hacer mención que de acuerdo a inspecciones realizadas por personal de esta sindicatura se detectaron que algunas están inconclusas y otra ni se iniciaron, por lo que no deben pagarse y en su caso reportarse como probables fraudes (de la administración anterior) pero del ejercicio 2018.

I. Construcción de la línea de agua potable en la Colonia la Villita II, tenencia de Guacamayas, de este municipio.

II. Pavimentación de concreto hidráulico del andador Tabasco, en la colonia Villita I tenencia de Guacamayas, en este Municipio. (Presupuesto de la obra \$460,893.22 pesos M.N.).

III. Pavimentación de concreto hidráulico de la calle Cocotero. Col Luis Donald Colosio, tenencia de Guacamayas, en este municipio. Con un presupuesto de \$1,079,124.74 pesos M.N (No se realizó).

IV. Pavimentación de concreto hidráulico del a calle Reforma de la Col. Polanco en la tenencia de Guacamayas, de este municipio.

V. Pavimentación de concreto hidráulico de la calle II de la Col. Copalac, en la Tenencia de la Guacamayas, de este municipio.

VI. Construcción de línea y red de distribución de las comunidades "Calabacillas" Jaujilla, El Arenal, y el Ahijadero, en este Municipio.

Y de las obras inconclusas tenemos que: En el Jardín de niños Gabriela Mistral de la tenencia de buenos Aires, la obra se encuentra abandonada desde agosto de 2018 (según el dicho de las maestras) quedando material de construcción por toda la obra.

En la Col. Lomas del Paraíso en la tenencia de Guacamayas, las ollas colectoras no están funcionando, el agua se regresa y se desvía al canal de agua pluvial.

En la Col. Bicentenario (Tariácuri) no se conectó el drenaje a los domicilios.

En la Col. Valle Escondido de la tenencia de Guacamayas, el colector principal está descompuesto y carecen de drenaje.

En la construcción de una línea de agua potable en la colonia Villita III en la tenencia de Guacamayas, no se hizo la obra, (monto presupuestado \$400,336.18 pesos, M.N.)

Por lo que hace al rubro de obras por pagar (contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, \$35,966,310.45 pesos, M.N.) cabe hacer aclaración que personal a cargo de esta sindicatura realizaron inspecciones a diversas obras, (detalle en los anexos correspondientes) y se encontró que algunas no están concluidas, otras a medio concluir y otras más no se iniciaron a pesar de que reportó como obra terminada, en sendos reportes adjuntos se detalla el reporte. Por lo tanto, pide se no se pague a los contratistas que no han terminado y/o iniciado las obras en cuestión...”
Lo destacado en negrillas es propio.

Se aprecia que el Síndico Municipal acepta haber ejecutado acciones de otras instancias municipales; es decir, que invadió esa esfera de competencias, con lo que violó la normatividad local, estatal y federal e invadiendo la esfera y atribuciones que le competen a la Auditoría Superior de la Federación a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, al Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, al de la Comisión Edilicia Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, al de la Contraloría Municipal y a las de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de éste H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Se agrega como anexo 1, su escrito referido del Síndico

Segundo. *Sobre la invasión de la competencia de la Oficialía Mayor, tenemos en este supuesto se da las causales de la segunda y de la cuarta fracciones del numeral 30 de la Ley de Responsabilidades en uso que rezan:*

- II. Violencia, de manera sistemática derechos humanos;*
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones; y,*
- V. Violente la Constitución del Estado o las leyes que de ella.*

Para entender el daño legal generado por el Síndico sobre el tema IMSS, a este conjunto normativo de las tres fracciones debemos citar que la fracción II se viola porque el Síndico lo que hizo fue:

Cambiar la contraseña del Numero Patronal de Identificación electrónica, NPIE; sin autorización de la Presidencia ni la Oficialía Mayor. Como ejemplo diré hagamos de cuenta que usted tiene su correo electrónico o mail, y alguien ingresa a su mail y le cambia la clave de su Correo electrónico, es como un jaqueo)

Al apoderarse de las Claves IDSE, del sistema SUA, es decir ejecutar actos de cambio de contraseña evidente hizo lo que quiso como negocio y lo que hizo fue de entre los meses de octubre del 2018 cuando se apodera de ellas ilegalmente a febrero de 2019. (Es decir es el tiempo en que duró jaqueada la contraseña y puso una a sus intereses personales en contubernio con el Subdelegado del IMSS, Lázaro Cárdenas, Michoacán).

Así se obtiene con graves problemas y fuertes gastos que la misma (contraseña) lesea retirada generó perjuicios a trabajadores del Ayuntamiento que son personas humanas en su derecho a la salud y seguridad social, y con ello como lo hizo reiteradamente en esos meses se da la sistematicidad de violación de derechos humanos.

Se escanea la confesión del Síndico del acto arbitrario ilegal que da origen a que prospere esta Denuncia Política, con el oficio que se digitaliza se verá el dolo con que actuó el Síndico:

Lo anterior es inseparable al hecho que para ello genero una usurpación de funciones pues ese manejo corresponde a la Oficialía Mayor.

Y al ejercer esa usurpación transgredió el Reglamento de la administración Municipal del Ayuntamiento emanado de las Constitucionales y leyes federales y por ello se transgredió esa quinta fracción.

Para la comprensión de la violación de las tres fracciones debemos advertir que la violación la segunda fracción se quedó inmersa cuando usurpa la función de la Oficialía Mayor y genera daños a los empleados y trabajadores del Ayuntamiento y a su vez queda también implícita la violación a la quinta fracción en los oficios que se van a ir describiendo como confesiones del Síndico de su actuar dañoso contra esta institución democrática de la Municipalidad denominada Oficialía Mayor, tenemos el mismo contenido impropio de sus oficios en que de forma por demás prepotente se dirige a los funcionarios municipales.

El apoderamiento que hizo el Síndico lo fue de manera ilegal a todas luces del manejo del sistema SUA (SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN) del Instituto Mexicano del Seguro social, con lo cual se auto genero de manera ilícita la clave personal de la IDSE, o IMSS DESDE SU EMPRESA, para realizar los pagos de las cuotas de trabajadores del Ayuntamiento al IMSS (beneficiando a los que gustaba, aumentándoles el sueldo y registrando a los que quería y dándoles seguro social a los que deseaba)

Para mejor comprensión:

El SUA es el “Sistema único de Autodeterminación” es el programa proporcionado por el IMSS donde el patrón efectúa

el cálculo de las cuotas obrero patronales y créditos a pagar tanto al IMSS como al INFONAVIT.

El IDSE es "IMSS DESDE SU EMPRESA" es una aplicación que hay en la página de internet del IMSS donde, ya que cuentas con tu certificado digital (proporcionado por el IMSS), podrás realizar altas, bajas, modificaciones de salario de trabajadores descargar Glosas, entre otros movimientos, todo sin la necesidad de ir a la subdelegación del IMSS, todo desde una computadora, pero para ello se requiere de una clave y el Síndico secuestro ilegalmente esas claves haciendo de ese programa negocio.

Es importante destacar que quien maneja el IDSE es el patrón, (en este caso el Ayuntamiento y por ende corresponde a su ejecutivo que es la Presidencia Municipal; en segundo lugar el sujeto obligado es todo aquel que tenga la calidad de patrón de alguna manera en contratos eventuales, de prestación de servicios o de sindicalizados; cuyo caso quien contrata a las personas es la Oficialía Mayor por órdenes de la Presidencia y no del Síndico, en ese momento puede ser el representante legal esto es solo que los dos primero renunciaron a ese manejo de la clave IDSE; por tanto, como se ve ni la Presidencia ni la Oficialía Mayor renunciaron, luego entonces no corresponde el manejo al síndico en modo alguno, más aún porque el Síndico no contrata en el Ayuntamiento, quien lo hace es el Presidente Municipal.

Más aun el numeral 15 de la Ley del Seguro Social impone la obligación al patrón y no al Síndico y sobre este artículo es congruente el Reglamento interno de la Municipalidad como ya se transcribió de dar este manejo a la Oficialía Mayor.

La violación del Síndico lo es al Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, que en su numeral 61, señala que esa atribución del pago de cuotas al IMSS, es de la Oficialía Mayor y no de la Sindicatura, como lo ordenan las fracciones XX y XXII del citado numeral, que rezan que corresponde a la Oficialía Mayor que rezan:

...XX. Determinar y tramitar el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS...;

...XXII. Realizar los movimientos de altas y bajas de los empleados ante el IMSS...;

Al haber violado este Reglamento que emana por mandato de la Constitución y Leyes Federales y estatales, trasgredió también la quinta fracción del numeral 30 de la Ley de Responsabilidades en uso, que mandata que es responsable de juicio político quien violente a constitución del Estado o las leyes que de ella emanen;

Y al haberse apropiado ilícitamente el Síndico de estas claves, trasgredió flagrantemente su función invadiendo la

esfera de competencia de otra área del Ayuntamiento que es del oficialía mayor, encargado del Área del IMSS, por instrucciones del Síndico a Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez, trabajadora que en contubernio con el Síndico maneja ilícitamente estas claves, generando un desfaldo patrimonial al Ayuntamiento de pagos ilegales por multas por no registrar debidamente a los trabajadores, en un monto de cuatrocientos ochenta mil pesos.

Para generar esta acción se escuchó en que él es el síndico y por eso le corresponde manejar estas claves cuando es trabajo operativo del área de Oficialía Mayor.

También invadió la esfera competencial con el oficio HALCM/SM/0103/2018, en el que solicito se le diera la clave de acceso al servidor e nomina para generar timbrado de nómina, aduciendo falsamente que ello es su competencia, de igual manera tampoco fundo ni motivo su oficio. (Oficio entregado a la tesorería por su cómplice Ivón Carrillo el 10 de octubre del 2018)

También con oficio HALC/SM/0105/2018, pretendió sorprender a la Oficialía Mayor al pedir las listas de nominan del Ayuntamiento, cuando esa tarea es de la Oficialía Mayor, y el oficio revela que pretendió sorprender con esos documentos invadir la esfera de competencia de la Oficialía Mayor.

Destaca otra invasión el oficio informe del entonces Oficial Mayor, Manuel Bejarano, por oficio HALCM/OM/341/2018, a la Presidenta Municipal que el 9 de octubre de 2018, el Síndico motu proprio había revocado nuevamente las firmas digitales que los tramites del IMSS, desde las 13:30 horas de ese día, imposibilitando a la Oficialía Mayor desarrollar su función y por tanto de manera ilegal e inconstitucional y con ello puso en riesgos al personal del campo ya que por ese motivo no fueron dados de alta oportunamente los trabajadores con su seguridad social por motivo de esta intromisión ilegal del Síndico.

Así es ya que sin fundar ni motivar el 10 de octubre de 2018, con oficio de la sindicatura (El número HALC/SM/0102/2018), el Síndico sin fundar ni motivar solo a su estima personal pidió por conducto de Ivón Carrillo las claves SUA. (Es decir la contraseña para su cambio, siendo esta además por ello su cómplice, dado que motivó el problema de no ingreso de los trabajadores del Ayuntamiento ya contratados e incluso a los de nuevo ingreso a no contar con la Seguridad Social de incluyeron en la problemática a Mujeres Embarazadas poniendo en riesgo la vida de un, no nato, no obstante que la oficialía le enviaba en tiempo y forma la información.

De forma por demás ilegal en contubernio con el subdelegado del IMSS de Lázaro Cárdenas, de nombre Carlos

Alberto Ramírez, le giro el oficio HALCM/SM/0139/2018, Y CON LA FRASE QUE LE ENVIÉ A SU CORREO A Peraldí Sotelo toda clase de actos administrativos, el delegado le concedió el uso del SUA e IDSE, lo que es a todas luces ilegal, peor aún obediente el subdelegado así lo hizo perjudicando al Ayuntamiento en contubernio con el Síndico.

Con prepotencia y autoritarismo cobran forma, nombre u apellido cuando el citado delegado en su oficio 172719613300/0239/2017, (sic) oficio a modo pues el año es 2018 cuando lo gira según acusa el sello de recibido por el Ayuntamiento de fecha 23 de octubre de 2018, contesta los oficios del Síndico concediéndole el uso de esas claves, (así o más prevención contra el Ayuntamiento)

Con posterioridad se estuvieron girando oficios por la oficialía mayor para que el IMSS hiciera vía tradicional los registros de trabajadores, pero solo admitía 5 como máximo por día y ordenó que todo trámite pasara por el Síndico y el Síndico de esta manera generó los malos manejos beneficiándose de ellos.

Más aun el Síndico ignora incluso al propio órgano de control interno quien emitió un dictamen que se agrega a esta denuncia en que se informó que el uso del sistema SUA clave IDSE o firma electrónica del Seguro social.

En los dos dictámenes (el de 7 y el de 17 de octubre de 2018), realizados por el Contralor de la municipalidad, éste señaló sobre el tema de la invasión de esferas competenciales del Síndico sobre la Oficialía Mayor:

Dictamen de 7 de octubre de 2018.

“... el Síndico representa al municipio libre como entidad política en los litigios que éste sea parte, en tanto que si no existe controversia su participación al exterior no encuentra sustento, sino existe un conflicto frente al municipio como entidad política libre.

En tanto que la representación al interior no le compete, esta es facultad excusa de la Presidencia Municipal, en el ámbito interior se encuentra la realización de la actividad de las Altas al Seguro Social, merced a lo cual no compete al Síndico sino a la Presidencia Municipal por conducto de la Oficialía Mayor, y si bien las claves del SUA (contraseña ya referida líneas atrás) para tales registros el Seguro Social tiene por norma otorgarla a quien acredita ser el representante legal del municipio, no implica que el Seguro Social pueda ingerir en la vida interna municipal del Ayuntamiento pues invadiría una esfera de autonomía consagrada por el constituyente a favor del Municipio en el numeral 115 del Pacto de Unión Federal.

Siendo pues comprensible que el instituto requiera tener la certeza de a quien otorga las claves y para ello para recibirlas opera la figura Síndico Municipal como Representante Legal al Exterior del Municipio Libre frente al Instituto Mexicano del Seguro Social como entidad de un diverso estado el federal; empero una vez obtenidas debe entregar a la Presidencia Municipal para que esta las ponga en manos del funcionario responsable de ejecutar al interior la tarea operativa administrativa a favor de los trabajadores.

A diferencia del síndico la presidencia municipal puede, si el cabildo la autoriza, representar legalmente al municipio libre al exterior en casos especiales, en tanto que el síndico lo es de manera directa al exterior...”

En el dictamen de 17 de octubre de 2018 determino el Contralor que:

...VI. Status y acciones de Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez; ... Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez, estaba laborado en Oficialía Mayor; sin embargo, cabio de área a la Sindicatura, con el mismo sueldo, omitiendo en sus obligaciones informarlo a la Órgano Interno de Control del Municipio.

Su status actual es de trabajadora de la Sindicatura, por tanto, genera a conciencia de causa intromisión en la Oficialía Mayor, al manejar las cuestiones del IMSS; además en esa calidad en presencia del Contralor Municipal y de la Asesora de Sindicatura en las oficinas de la contraloría reconoció Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez, no conocer la Ley del Seguro Social, y bajo el tráfico de influencias, marcó (por celular) al Subdelegado del IMSS, en Lázaro Cárdenas, para solicitarle información sobre quién debe tener las claves IMSS, rescatando de esa comunicación telefónica que ni el Subdirector ni ella encontraron un artículo, que es facultad la otorgar la Ley a la Sindicatura, solo expresaron como argumento que por ser la sindicatura la representante legal del Ayuntamiento debía tenerlas.

Dentro de su status se advierte debido a lo que se conoce en la jerga legal como “Acciones Populares” o Acciones en el interés general del pueblo, lo que hoy día se toma en la expresión “Vox populi” o voz popular, que en términos también legales es el llamado hecho notorio o, los comentarios sociales de una comunidad, en este caso de la comunidad de los trabajadores del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, que Carrillo Rodríguez, ha actuado con un indebido manejo de:

Incorrectas asesorías al personal laboral en materia IMSS.

Utilización indebida de información privilegiada a la que tiene acceso por razón de manejo de Área IMSS.

Caso del trabajador Martínez Chávez Rogelio, sobre riesgo de trabajo en trayecto, a fuente de empleo que lo señaló como “de riesgo”.

Se incrementó el salario ante el IMSS por el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, derivado de la auditoría ante el IMSS por el ejercicio 2016; de \$891.75 a \$1826.00 generándose a favor 52 semanas cotizadas con salario topado poniéndose al nivel del Cuerpo de Gobierno Municipal sin autorización.

Beneficiar a dos personas identificadas que inscribió al 01 de enero de 2016 con un salario topado por \$1,826.00 según mismos datos del IMSS.

Derivado de una conciliación entre base de datos IMSS y Nomina, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 se efectuaron 168 bajas de empleados que ya no laboraban, evitándose continuar pagando de forma indebida las cuotas correspondientes. Que debido al mal manejo de Ivón Carrillo Hernández, se estaba produciendo un perjuicio económico de \$345,382.68.

Por tanto, tenemos las siguientes causas para su cese inmediato, con responsabilidades de resarción de daños económicos al ayuntamiento, con responsabilidad resarcitoria para la sindicatura en responsabilidad compartida subsidiaria por:

- *Incumplimiento a funciones, atribuciones o comisión encomendadas de la trabajadora citada.*
- *Distracción para su propio beneficio de valores del Municipio.*
- *Distracción de valores del Municipio, para beneficio de terceros.*
- *Incumplimiento a funciones, atribuciones o comisiones encomendadas.*
- *Los que resultes de las investigaciones que las autoridades en la materia determinen.*

CONCLUSIONES

Primera. *El manejo de las claves corresponde a Oficialía Mayor, a través de un trabajador de la Oficialía Mayor y no de un trabajador de sindicatura.*

Segunda. *Las acciones desplegadas por la trabajadora Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez, enmarcan en las hipótesis de responsabilidades de los artículos 49 y 55 y otros de la Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Michoacán, así como en el 253 y diverso del Código Penal del Estado...”*

Como se puede advertir los daños económicos causados por estas acciones ilegales del Síndico con de más de cuatrocientos ochenta mil pesos (a la fecha de los dictámenes pero a la fecha de presentar esta denuncia política rebasa los ochocientos mil pesos) que previo dictamen que deberá obtener la Auditoría Superior de Michoacán.

Así el denunciado del Ayuntamiento, en contubernio con otras personas ya señaladas como Ivón Carrillo, con quien hizo los movimientos afiliatorios del Seguro Social ha atentado contra las instituciones democráticas al violar los numerales 1º, 133, y 49 del Pacto Federal, en el tema de afectación a instituciones democráticas pues la violación lo fue de manera sistemática afectando así los derechos humanos; y por la usurpación de atribuciones.

Ahora por congruencia se procede abordar el Tema inciso d)

Omisión en el cumplimiento de sus atribuciones, al haber sido abogado defensor de la Trabajadora Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez, en un procedimiento administrativo disciplinario de índole laboral, que se llevó a cabo en la Oficialía Mayor en pasado viernes 26 de abril de 2019, a las diez horas en las oficinas de la Oficialía mayor en planta baja del Edificio de Palacio Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas Michoacán.

En que el Síndico ilícitamente se convierte en abogado defensor de esta trabajadora Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez y genera el ilícito del prevaricato, al ser el representante del Ayuntamiento y a la vez de la citada Trabajadora citada; en efecto, al haberse señalado su baja por cinco faltas, el Síndico acudió el 26 de abril de 2019, a la Oficialía Mayor a defender como abogado a esta persona, cuando ello no está en modo alguno en sus funciones.

Tercero. *Con relación a la invasión de competencias de la Jefatura de Reglamentos de esta Municipalidad, en este supuesto se da la causal de la segunda; cuarta y quinta fracciones del numeral 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores del Estado de Michoacán y sus Municipios.*

II. Violencia y manera sistemática, derechos humanos;

IV. Impliquen usurpación de atribuciones; y

V. Violente la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen;

Debemos señalar que la usurpación de atribuciones del Síndico sobre la función de la Jefatura de Reglamentos, inició con un Acuerdo ilegal auto autorizándose ignorando al Cabildo Censos en la Municipalidad sobre todos los negocios de comercio, cuando ello no es su función, sino la de la jefatura de reglamentos del Municipio.

El censo consistió en que su personal de manera ilícita invadiendo la función y atribución de la Jefatura de Reglamentos Municipales, acudió a los establecimientos comerciales junto con el Síndico a verificar si tenía o no licencia vigente, en cuanto que esa no es su función sino de la Jefatura de Reglamentos, al hacerlo no solo abandono sus

funciones principales el Síndico, sino que implico un acto de molestia fuera de legalidad constitucional a todos estos establecimientos, generando con ello molestia y trasgresión a los derechos humanos de la seguridad jurídica de manera reiterada, es decir transgredió el mandato 14 y 16 contra cada comerciante de la municipalidad, pues a él no deben rendirle información.

En este aspecto de acto de molestia reiterado a todos los locatarios comerciantes de esta Municipalidad, es en donde estriba la existencia de la violación a la fracción segunda del numeral 30 de la ley en la materia de responsabilidades que reza que es materia de responsabilidad política que se violen, de manera sistemática, derechos humanos. Al actuar el Síndico y su personal en esta situación violento además el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Ello es así pues el artículo 48 del Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal de Lázaro Cárdenas impone la obligación al Jefe del Departamento de Reglamentos de revisar que los establecimientos tengan en orden su documentación y licencia, así esta obligación no es para el Síndico ni para su personal, el personal que él designo que está a su cargo y que cumplió a la vez una orden ilegal fue:

Anabey Esmeralda Málaga Rodríguez, Ranferi Díaz García; Jorge Ramón Aguirre Galeana; Carlos Alejandro Guízar Mendoza; Jesús Contreras Ramírez y Alberto Hernández.

Además, el Síndico dicto un acuerdo de manera Unilateral para auto otorgarse la facultad de revisión de establecimientos mercantiles de todo tipo en la Municipalidad, y designo personas para ello, cuando un Acuerdo de esta naturaleza es a todas luces ilegal y con ese acuerdo genero la violación sistemática de garantías de seguridad jurídica de los gobernados que tienen en la Municipalidad establecimientos comerciales.

Se agregan documentos como anexo 3 que son el Acuerdo en que se auto otorga facultad omnipotente más allá que la del propio cuerpo colegiado y la designación de su personal con que se invade la competencia de la jefatura de reglamentos municipales y el censo mismo que hizo de manera ilegal con que transgredió sistemáticamente las garantías constitucionales de los gobernados.

Con estas acciones el Servidor Público Síndico Municipal, Lic. Miguel Ángel Peraldi Sotelo, al revisar e inspeccionar los comercios de la Municipalidad de modo propio sobreponiéndose al nivel jerárquico que posee es clara la demostración que se extralimitó en sus funciones, en su actuar de revisar e inspeccionar con su personal tales

establecimientos, violando la normatividad local, estatal y federal e invadiendo la esfera y atribuciones que le competen a la Jefatura de Reglamentos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Así el denunciado del Ayuntamiento, en contubernio con otras personas ya señaladas como su personal con quien hizo el censo ilícito de los negocios mercantiles de la Municipalidad, ha atentado contra las instituciones democráticas al violar los numerales 1º, 133, y 49 del Pacto Federal, en el tema de afectación a instituciones democráticas pues la violación lo fue de manera sistemática afectado así los derechos humanos; y por la usurpación de atribuciones.

Cuarto. Sobre lo señalado en el numeral 30 de la Ley de Responsabilidades señalada que dice Procede el Juicio de Amparo sobre la quinta que reza:

V. Violentos, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos a las leyes que regulan el manejo del recurso público.

En este aspecto existe una situación grave, ya que el Síndico Miguel Ángel Peraldi Sotelo, es parte Actora en los juicios Laborales en que el Ayuntamiento es parte demandada y coincidentemente se han perdido esos juicios haciendo un menoscabo a los recursos públicos del Ayuntamiento de manera considerable.

Se enlistan los juicios:

Juicio	número	Actor	Demandado	Renuncia al mandato del demandante por Peraldi Sotelo, o Fariás Sánchez
laboral				
Laboral	375/2016	Miguel Ángel Peraldi Sotelo Abogado de <u>Silvano Huerta Barajas</u> . \$14,450.00	Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	No existe en autos.
Laboral	376/2016	Miguel Ángel Peraldi Sotelo Abogado de <u>Rosemberg Pacheco Rosas</u> . \$14,500.00	Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	No existe en autos

Laboral	377/2016	Miguel Ángel Peraldí Sotelo Abogado de <u>Margarito Molina Ramírez.</u> \$5946.75	Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	No existe en autos
Laboral	329/2017	En este fue el Licenciado José Luis Farías Sánchez, dependiente directo del Síndico Municipal Miguel Ángel Peraldí Sotelo, el que representa Homero Almonte García. En daño de reinstalación es de \$29,874.00	Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas	No existe en autos

De lo anterior se puede advertir que en diferentes momentos y de manera reiterada los daños al Ayuntamiento por el Monto de \$64,770.76 pesos por ello existe la responsabilidad del daño al erario municipal por el Síndico y Farías Sánchez.

En efecto, la violación sistemática consiste en lo ya narrado en el punto de cuestiones previas y como se aprecia con esas actitudes afecta al manejo, violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.

Quinto. En el aspecto de haber generado el Síndico Municipal por el uso ilegal manejo de las claves SUA e IDSE del sistema IMSS (me refiero a haber cambiado la contraseña que ya se explicó líneas atrás en el cuerpo de esta Denuncia, del Ayuntamiento, que hizo motu proprio al auto generase una clave personal él para su manejo del IDSE, genero daños por:

Como se aprecia del oficio HALC/OM/582/2019, que suscribe la Técnico Leticia Alejandre Palma, en su carácter de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, las diferencias de pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por negligencia y omisión en la aplicación de movimientos afiliatorios durante los meses Octubre a Diciembre del año 2018, por la ciudadana Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez,

quien fue designada por el Síndico Municipal para dicha función, generaron un importe total de \$808,132.32 (ochocientos ocho mil, ciento treinta y dos pesos 32/100 M.N.) señalando la Titular de la Oficialía Mayor que se deslinda de cualquier responsabilidad por no tener acceso a la plataforma electrónica IMSS desde su empresa (IDSE), por el cambio de las claves de acceso por parte de la Sindicatura, para ello se agrega a este juicio político contra el Síndico municipal como anexo que lo demuestra el legajo consistente de 497 cuatrocientos noventa y siete fojas certificadas, sobre la usurpación de funciones por parte de la Sindicatura Municipal.

Sexto. Sobre más omisiones del Síndico, es decir las señaladas con los incisos a); b); y c) que ya se relataron líneas atrás en el cuerpo de esta Denuncia Política y para recordar se transcriben:

- No Presentar Denuncias Penales (Necesarias) para entregar a la Auditoría Superior de Michoacán;
- Desatender la circular de la Oficialía Mayor de no tener personas que no sean trabajadores del ayuntamiento dentro de las oficinas de la Sindicatura
- Negarse a otorgar para la defensa del ayuntamiento Poderes a las personas que el órgano de Gobierno le ha indicado. (Licenciado Francisco Ángel Jefe del Departamento Jurídico del Ayuntamiento)

Tenemos sobre el inciso a) las siguientes violaciones de orden político administrativo toda vez que, en la sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de este Municipio de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprecia en dicha Acta la numero 28/2018-2021, que debía presentar denuncia penal contra la Extesorerera y el Asesor Externo Jonathan Osvaldo, por los ilícitos de fraude o los que resultaran y a la fecha no ha acatado la orden del órgano de Gobierno.

Sobre el inciso b) las siguientes violaciones de orden político administrativo al desacatar la circular de la Oficialía Mayor la numero 11, en que señala claramente que no debe haber en las oficinas del Ayuntamiento gente trabajando que no sean trabajadores oficiales del Ayuntamiento, en tanto que el Síndico tiene en su oficina conociendo de asuntos a personas incluso que están denunciadas a te la Fiscalía por tales hechos como el Licenciado Alejandro Oregel Galeana, más aún porque el Síndico genero el oficio HALC/SM/0206/2019, en que el Síndico pide pago a los que o son trabajadores del Ayuntamiento que tiene de manera ilegal en su oficina.

Sobre el inciso c) las siguientes violaciones de orden político administrativo, toda vez que, en la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de este Municipio, de fecha 15 de abril de 2019, siendo el Acta número 17/2019, que debía otorgar poder al Licenciado Alejandro Oregel Galeana, como Jefe del Jurídico y se negó flagrantemente a hacerlo desacatando al Órgano de Gobierno.

Séptimo. *En el articular, la violación sistemática a los señalados se reclama por violaciones reiteradas a los Derechos Humanos Fundamentales 1º, 14, 16 y 17 Constitucionales; ya que al invadir la esfera de atribuciones y facultades y funciones de otra instancia gubernativas municipales se aprecia que se busca obtener beneficios de recursos de manera ilícita y ello viola los mandatos de los siguientes artículos de la constitución General.*

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. 2 Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.

Al hacer uso indebido de las claves del sistema SUA Clave IDSE y general así omisiones de registro de trabajadores al seguro social y beneficiar a otros sus amigos con mayores pagos del Seguro Social, en realidad lo que hizo el Síndico Municipal fue violar el principio pro omine del numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El precepto implica el principio pro omine. (Que no atendieron).

Artículo 14. “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derecho, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”

“En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por alguna ley exactamente aplicable al delito que se trate”

“En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”

Con lo anterior no solo trasgredió el principio pro omine sino que también violento el precepto 16 constitucional.

Artículo 16. *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”*

Artículo 17. *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

Los tres preceptos imponen que debe respetarse la legalidad y al no hacerlo el denunciado debe ser el sancionado (separado del Cargo de elección popular)

Ahora sobre la reiteración a la trasgresión al principio de una vida digna de los ciudadanos de Municipio de Lázaro Cárdenas, la cual se les niega cada vez que el Síndico Miguel Ángel Peraldi Sotelo actúa como lo ha hecho en detrimento de los intereses públicos fundamentales del desarrollo administrativo al malversar recursos públicos en el indebido uso de los recursos económicos de pago al seguro social a privado del derecho al acceso a la salud pública a los trabajadores del Municipio.

Nos reservamos el derecho de ampliar esta Denuncia, tantas cuantas veces sea necesario o consiga nuevos elementos probatorios, así como el derecho de señalar nuevos delitos que se acrediten conforme se integró el expediente...”

La denunciante a su escrito de denuncia, anexo los medios de convicción que a continuación se enumeran:

1. Oficio número HALC/SM/0102/2018, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán e fecha 4 de octubre de 2018, dirigido al Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano, Oficial Mayor Municipal, mediante el cual solicita en USB el archivo generado y respaldo SUA de los movimientos afiliatorios ante el IMSS, con la intención del buen manejo de la aplicación de los recursos humanos y financieros municipales.

2. Oficio número HALC/SM/0103/2018, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán e fecha 4 de octubre de 2018, dirigido al Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano, Oficial Mayor Municipal, mediante el cual solicita la clave de acceso al servidor de nómina para generar el timbrado de nómina.

3. Oficio número HALC/SM/0105/2018, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico

Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán e fecha 4 de octubre de 2018, dirigido al Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano, Oficial Mayor Municipal, mediante el cual solicita en digital e impresa la nómina por departamento, y las plantillas digitales en su totalidad mensualmente, correspondiente al mes de septiembre 2018.

4. Oficio número HALC/OM/341/2018, suscrito por Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano, Oficial Mayor Municipal, de fecha 9 de octubre de 2018, dirigido a la Q.F.B María Itzel Camacho Zapiain, Presidente Municipal, mediante el cual se deslinda de responsabilidades en razón a que el Síndico Municipal autorizó la revocación y renovación de los certificados de firma digital, con cambio de contraseña y usuario diferentes, imposibilitando al Oficial Mayor el envío, consulta y recepción de los diferentes movimientos afiliatorios así como otros temas de consulta relacionados al IMSS.

5. Oficio número HALC/SM/0139/2018, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán e fecha 17 de octubre de 2018, dirigido al L.A.E y M.F. Carlos Alberto Ramírez Ramírez Subdelegada del I.M.S.S de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el cual solicita, que todo tipo de notificaciones y actos administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se envíen al correo electrónico sindicatura@yahoo.com y a esa Sindicatura Municipal.

6. Oficio número 172719613300/0239/2017, suscrito por L.A.E y M.F. Carlos Alberto Ramírez Ramírez Subdelegada del I.M.S.S de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de fecha 23 de octubre de 2018, dirigido al Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano, Oficial Mayor Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el cual se le previene para que exhiba en un término de tres días el original y/o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad en cuanto representante legal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, así como precise el registro patronal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a efecto de dar trámite a los oficios HALC/OM/367/2018 y HALC/OM/371/2018, mediante los cuales informa de las personas que fueron contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas en distintas fechas del mes de octubre de 2018.

7. Escrito sin fecha, sin firma mediante el cual se da respuesta al oficio número 172719613300/0239/2017, que suscribió L.A.E y M.F. Carlos Alberto Ramírez Ramírez Subdelegada del I.M.S.S de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

8. Oficio número HALC/OM/393/2018, suscrito por el Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano, Oficial Mayor Municipal, de fecha 29 de octubre de 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de todas las altas que se han dado durante el mes y los anexa.

9. Oficio sin número, sin dato de quien suscribe, de fecha 5 de noviembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a través del cual se hace del conocimiento una relación de personas que fueron contratadas por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL.

10. Oficio número HALC/OM/459/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 16 de noviembre de 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para nuevas contrataciones.

11. Oficio número HALC/OM/460/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 16 de noviembre de 2018, dirigido al cuerpo de regidores del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento que el Síndico Municipal solicita la entrega de todo lo relacionado al IMSS, como altas, bajas, riesgos de trabajo, seguros de vida, pagos al IMSS etc., así como equipos de cómputo con la información respaldada del movimientos al IMSS e incluyendo el mobiliario respectivo debido a que él será el responsable de la totalidad de trámites que se generen ante el IMSS.

12. Oficio número HALC/OM/508/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 27 de noviembre de 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

13. Oficio número HALC/OM/525/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de

fecha 29 de noviembre de 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

14. Oficio número HALC/OM/528/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 30 de noviembre de 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, cuyos movimientos son baja, en razón a la terminación de la relación laboral.

15. Oficio número HALC/OM/529/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 30 de noviembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada.

16. Oficio número HALC/OM/533/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 3 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, cuyos movimientos son baja, en razón a la terminación de la relación laboral.

17. Oficio número HALC/OM/540/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 4 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

18. Oficio número HALC/OM/441/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 4 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es SINDICALIZADOS. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, cuyos movimientos son baja, en razón a la terminación de la relación laboral por deceso.

19. Oficio número HALC/OM/542/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 4 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual informa que no ha sido devueltos los contratos del oficio HALC/OM/0535/2018 del día 3 de diciembre 2018 que se encuentran en calidad de comodato para su entrega y recepción.

20. Oficio número HALC/OM/549/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 5 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

21. Oficio número HALC/OM/551/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 6 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, cuyos movimientos son baja, en razón a la terminación de la relación laboral.

22. Oficio número HALC/OM/560/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 10 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASE. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada

por la sindicatura, cuyos movimientos son baja, en razón a la terminación de la relación laboral.

23. Oficio de fecha 7 de diciembre, suscrito por el ciudadano Domínguez García Isaac, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor y con atención al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el cual solicita se realicen los trámites pertinentes para proceder el movimiento de baja ante el IMSS para no verse afectado en su pensión por cesantía y vejez.

24. Oficio de fecha 7 de diciembre, suscrito por el ciudadano Bedolla Vázquez Víctor Manuel, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor y con atención al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el cual solicita se realicen los trámites pertinentes para proceder el movimiento de baja ante el IMSS para no verse afectado en su pensión por cesantía y vejez.

25. Oficio de fecha 7 de diciembre, suscrito por el ciudadano Domínguez García Federico, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor y con atención al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el cual solicita se realicen los trámites pertinentes para proceder el movimiento de baja ante el IMSS para no verse afectado en su pensión por cesantía y vejez.

26. Oficio número HALC/OM/559/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 10 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

27. Oficio sin número, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 10 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASIFICADOS. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

28. Oficio número HALC/OM/571/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 12 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, cuyos movimientos son baja, en razón a la terminación de la relación laboral.

29. Oficio número HALC/OM/580/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 12 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

30. Oficio número HALC/OM/588/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 14 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura. Cuyos movimientos son bajos, en razón a la terminación de la relación laboral.

31. Oficio número HALC/OM/589/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 14 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

32. Oficio número HALC/OM/590/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 14 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es SINDICATO. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

33. Oficio número HALC/OM/593/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 17 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

34. Oficio número HALC/OM/594/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 17 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, cuyos movimientos son baja, en razón a la terminación de la relación laboral.

35. Oficio número HALC/OM/598/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 18 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura. Son para realizar movimiento de baja por terminar relación laboral.

36. Oficio número HALC/OM/599/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 18 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

37. Oficio número HALC/OM/600/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 18 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón

a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

38. Oficio número HALC/OM/607/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 19 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es SINDICALIZADOS. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

39. Oficio número HALC/OM/609/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 19 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

40. Oficio número HALC/OM/616/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 20 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es SINDICALIZADOS. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

41. Oficio número HALC/OM/620/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 20 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

42. Oficio número HALC/OM/620/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 20 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es CONFIANZA. Ello en razón

a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

43. Oficio número HALC/OM/623/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 20 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es CONFIANZA. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

44. Oficio número HALC/OM/628/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 21 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

45. Oficio número HALC/OM/629/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 21 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es CONFIANZA. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

46. Oficio número HALC/OM/630/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 21 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es CONFIANZA. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

47. Oficio número HALC/OM/632/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 26 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUALES. Ello en

razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para baja por terminación de la relación laboral.

48. Oficio número HALC/SM/0310/2018, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de fecha 26 de diciembre 2018, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, mediante el cual envía devolución de contratos que le fueron enviados mediante oficios HALC/OM/0599/2018, HALC/OM/0600/2018, HALC/OM/0609/2018, HALC/OM/620/2018, HALC/OM/0628/2018, de fecha 18, 19, 20 y 21 de diciembre 2018, de las cuales ya se realizaron los trámites correspondientes.

49. Oficio número HALC/SM/0326/2018, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de fecha 27 de diciembre 2018, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, mediante el cual solicitan expediente del C. Christian Islas Ramírez, personal eventual, ello en atención al oficio número HALC/OM/0628/2018, de fecha 20 de diciembre, el número de seguir social proporcionado se encuentra registrado ante el IMSS con nombre diferente en base de datos IMSS, favor de remitir la información correcta.

50. Oficio número HALC/OM/640/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 27 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, los cuales son para movimiento de baja, en razón a la acumulación de faltas.

51. Oficio número HALC/DSPM/1600/2018, suscrito por el TTE. Samuel Tapia Rodríguez, Director de Seguridad Pública Municipal, de fecha 30 de noviembre 2018, dirigido a la C. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, mediante el cual solicita se cause baja a la C. Erika Gabriela Sepúlveda Jáuregui, a partir del 30 de noviembre 2018.

52. Oficio número HALC/OM/641/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 27 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada

uno de los empleados es BASE. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, los cuales son para movimiento de baja, por recorte de personal.

53. Oficio HALC/JM/413/2018, de fecha 4 de diciembre 2018, suscrito por el Licenciado Alejandro Orejel Galeana Asesor del Síndico, dirigido al Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano Tesorero Municipal, mediante el cual, hace llegar convenio celebrado ante la Junta Especial Número ocho dentro de los numero JVIII/797/2018 y JVIII/798/2018, por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Lázaro Cárdenas, Michoacán y por otra parte las trabajadoras Kenia Ortiz Castillo y Perla Rosas Acosta, con la finalidad de que se cumpla el convenio.

54. Oficio número HALC/OM/654/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 28 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASIFICADOS. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura.

55. Oficio número HALC/OM/649/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 28 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, trabajadores de reingreso derivado aun riesgo de trabajo.

56. Oficio número HALC/OM/651/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 28 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, para nuevas contrataciones.

57. Oficio número HALC/OM/654/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 28 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro

Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASIFICADOS. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior son modificaciones salariales.

58. Oficio número HALC/OM/655/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 28 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASIFICADOS. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior son modificaciones salariales.

59. Oficio número HALC/OM/656/2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 28 de diciembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASIFICADOS. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para bajas por renuncia voluntaria.

60. Oficio número HALC/OM/006/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 2 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para nuevas contrataciones.

61. Oficio número HALC/OM/008/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 3 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para nuevas contrataciones.

62. Oficio número HALC/OM/009/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 3 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para nuevas contrataciones.

63. Oficio número HALC/OM/012/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 3 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es SINDICALIZADO. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, nuevas sindicalizaciones.

64. Oficio número HALC/OM/013/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 3 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es SINDICALIZADO. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para modificación salarial.

65. Oficio número SG/1454/18, de fecha 26 de diciembre 2018, suscrito por el Licenciado Humberto Soberano Ramírez, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, mediante el cual le solicitan gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que sea aplicada la cantidad de \$14.32 al salario diario de cada uno de los trabajadores sindicalizados.

66. Oficio número HALC/OM/014/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 3 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASE Y EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para movimiento de baja por recorte de personal.

67. Oficio número HALC/OM/016/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 3 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para nuevas contrataciones.

68. Oficio número HALC/OM/024/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 4 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para nuevas contrataciones.

69. Oficio número HALC/OM/036/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 7 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASE Y EVENTUALES. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para baja por terminación anticipada.

70. Oficio número HALC/OM/037/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 7 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASE. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior modificaciones salariales.

71. Oficio número HALC/OM/038/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 7 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASE. Ello en razón a que las

claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para nuevas BASES.

72. Oficio número HALC/OM/041/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 7 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para nuevas contrataciones.

73. Oficio número HALC/OM/047/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 8 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para nuevas contrataciones.

74. Oficio número HALC/OM/052/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 8 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para baja por terminación laboral.

75. Oficio número HALC/OM/053/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 8 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para baja por terminación laboral.

76. Oficio número HALC/OM/056/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 8 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro

Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es SINDICALIZADOS. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para reingreso de personal sindicalizado.

77. Oficio número HALC/OM/060/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 9 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para baja por terminación laboral.

78. Oficio número HALC/OM/059/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 9 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para nuevas contrataciones.

79. Oficio número HALC/OM/061/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 9 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASE Y EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para baja por reajuste de personal.

80. Oficio número HALC/OM/062/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 9 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es BASE. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para reingreso por cancelación de baja.

81. Oficio número HALC/OM/066/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 10 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para nuevas contrataciones.

82. Oficio número HALC/OM/067/2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, de fecha 10 de enero 2019, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el cual envía copias simples de las personas contratadas por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, relación laboral de cada uno de los empleados es EVENTUAL. Ello en razón a que las claves de acceso a la plataforma IDSE fue cambiada por la sindicatura, lo anterior para baja por terminación de contrato.

83. Oficio número HALC/SM/0001/2019, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de fecha 2 de enero 2019, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, mediante el cual remite los contratos que le fueron remitidos mediante oficios HALC/OM/0634/2018, HALC/OM/0653/2018 y HALC/OM/0651/2018, de fecha 26 de diciembre 2018, informando de los cuales se realizaron los tramites correspondiente.

84. Oficio número HALC/SM/0006/2019, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de fecha 3 de enero 2019, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, mediante el cual solicita expedientes de trabajadores para finalizar los tramites de alta ante el IMSS correctamente.

85. Dictamen de la Contraloría Municipal, de fecha 2 de noviembre 2018, suscrito por el Doctor Alejandro Sánchez García Contralor Municipal, mediante el cual concluye, que “El responsable de tener el manejo de las claves del Seguro Social del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas es el Oficial Mayor.

86. Dictamen de la Contraloría Municipal, de fecha 17 de noviembre 2018, mediante el cual concluye que el manejo de las claves corresponde a Oficialía Mayor y no de un trabajador de Sindicatura; las acciones desplegadas por la trabajadora Ivón Elizabeth

Carrillo Rodríguez, enmarcan en las hipótesis de los artículos 49 y 55 y otros de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán; así como en el 253 y diversos del Código Penal del Estado.

87. Escrito simple, sin fecha, sin subscriptor, en el cual relatan investigaciones contra de Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez.

88. Copia de Acuerdo de Inicio, d de procedimiento administrativo, de fecha 5 de noviembre 2018, por falta no grave, mismo que se registró bajo el número CM/EPRA-016/2018, en contra de Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez, por irregularidades en el área IMSS, tramitado por el Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano, Oficial Mayor.

89. Oficio HALC/CONT/559/2018, de fecha 5 de noviembre 2018, suscrito por el Doctor Alejandro Sánchez García, Contralor Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido al Titular de la Jefatura de Investigación de Presuntas Responsabilidades Administrativas, mediante el cual se solicita se realice investigación de estilo e informe el resultado de la misma, en razón a presuntas irregularidades cometidas en el área IMSS.

90. Oficio HALC/CONT/526/2018, de fecha 24 de octubre 2018, suscrito por Doctor Alejandro Sánchez García, Contralor Municipal, dirigido al ingeniero Manuel Esquivel Bejarano, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por medio del cual solicita los antecedentes de movimientos de altas, bajas modificaciones salariales e incapacidades de María Teresa Cázares Rosales, Rogelio Martínez Chávez y José España Rivera.

91. Oficio HALC/OM/383/2018, de fecha 26 de octubre 2018, suscrito por el ingeniero Manuel Esquivel Bejarano, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido al Doctor Alejandro Sánchez García, Contralor Municipal, a través del cual, se da respuesta a oficio HALC/CONT/526/2018.

92. Ciento nueve fojas con contenido de movimientos realizados ante el IMSS.

94. Copia simple del oficio HALC/SM/0171/2018, de fecha 29 de octubre 2018, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo síndico Municipal, dirigido al Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano Oficial Mayor, mediante el cual solicita los documentos del personal que causa baja, a efecto de que se hagan los tramites respectivos ante el IMSS.

95. Copia simple del oficio HALC/OM/398/2018 de fecha 30 de octubre 2018, suscrito por el Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido al licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal, mediante el cual da contestación al oficio HALC/SM/173/2018, de fecha 30 de octubre 2018, mediante el cual se cita que la información solicitada viene en los oficios que se le han estado enviando para informar del personal que ha estado ingresando se le ha detallado la totalidad de la información que se requiere para dicho trámite, incluyendo nombre, fecha de alta, número de seguridad social y salario diario integrado ante IMSS.

96. Copia simple del oficio HALC/SM/0173/2018, de fecha 30 de octubre 2018, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo síndico Municipal, dirigido al Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano Oficial Mayor, mediante el cual solicita los datos de NSS, salario diario, fecha de contratación de una relación de personal del ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

97. Copia simple del oficio HALC/OM/396/2018 de fecha 30 de octubre 2018, suscrito por el Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido al licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal, mediante el cual da contestación al oficio HALC/SM/171/2018, de fecha 29 2018, mediante el cual remite relación de personal que ha sido de baja durante el mes de octubre de la presente anualidad.

98. Copia simple del oficio HALC/SM/0177/2018, de fecha 1 de noviembre 2018, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo síndico Municipal, dirigido al Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano Oficial Mayor, mediante el cual solicita le sean remitidas salario diario, departamento, categoría, relación laboral (base, eventual y/o sindicalizados) de los trabajadores del Ayuntamiento.

99. Copia simple del oficio HALC/SM/0189/2018, de fecha 6 de noviembre 2018, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo síndico Municipal, dirigido al Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano Oficial Mayor, mediante el cual solicita le sean remitidas las incapacidades y faltas de los empleados municipales.

100. Copia simple del oficio HALC/SM/0212/2018, de fecha 14 de noviembre 2018, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo síndico Municipal, dirigido al Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor,

mediante el cual solicita información respecto a salario diario, departamento, categoría, relación laboral (base, eventual y/o sindicalizados) de los trabajadores del Ayuntamiento, para realizar las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

101. Copia simple del oficio HALC/SM/0218/2018, de fecha 15 de noviembre 2018, suscrito por Miguel Ángel Peraldi Sotelo síndico Municipal, dirigido al Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, mediante el cual solicita que todo lo relativo al IMSS y el mobiliario respectivo.

102. Copia simple del oficio HALC/SM/0219/2018, de fecha 16 de noviembre 2018, suscrito por Miguel Ángel Peraldi Sotelo síndico Municipal, dirigido al Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, mediante el cual solicita muebles, con toda la información integra y respaldos.

103. Oficio HALC/CONT/JPRA/42/2018, de fecha 22 de noviembre 2018, suscrito por el Licenciado Xavier Calderón Hernández, Jefe Investigador de Presuntas Responsabilidades Administrativas, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, donde solicita información sobre el historial laboral de la empleada Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez, así como proporcione fecha de ingreso, cargos, comisiones, áreas de adscripción y salarios.

104. Escrito simple sin fecha, sin firma, en el cual se expone invasión a reglamentos, citando que el Síndico Municipal ordenó a sus auxiliares el levantamiento de un censo de comercios, dicha función corresponde al Jefe de Reglamentos y al coordinador de inspectores.

105. Denuncia Administrativa suscrita por el licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, síndico Municipal, instruida en contra del licenciado Servando Jaimes Gómez Jefe de Departamento de Reglamentos Municipales, por su probable responsabilidad por la falta de expedición de licencias a comercios, por ende no realiza con eficacia su trabajo, adjuntando listados de los giros rojos con licencia tanto vigente como lista de giros rojos con licencias vencidas, y como los giros rojos sin licencia, así como listado de giros blancos con licencia vigente, vencida y sin licencia.

106. Acuerdo del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el cual establece "...Para coadyuvar en la preparación del plan municipal de desarrollo 2019, y el correcto ingreso a las arcas municipales, de los derechos, contribuciones e impuestos, se ordena un censo en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en negocios mercantiles,

tiendas de productos importados y nacionales, misceláneas, establecimientos de comida para llevar, expendios de alimentos para su consumo en el establecimiento y de aguas, supermercados tiendas de autoservicio, cines, centros de espectáculos, bares, cantinas, centros botaneros, restaurantes, fondas, tortillerías, papelerías, hoteles, moteles, hospitales, clínicas, mueblerías, zapaterías, talleres mecánicos, eléctricos y de hojalatería y pintura, tornos, mensajerías locales y foráneas, escuelas primarias privadas, secundarias privadas, preparatorias y universidades privadas, guarderías privadas, ferreterías, tlapalerías.

107. Una relación de amparos.

108. Constancias del expediente laboral número 375/2016, tramitado por el ciudadano Silvano Huerta Barajas contra el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

109. Oficio HALC/SM/0227/2018, de fecha 20 de noviembre 2018, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, síndico municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido al licenciado Servando Jaimes Gómez Jefe del Departamento de Reglamentos Municipales, mediante el cual, instruye para que se tomen las medidas necesarias e implemente el Reglamento de bebidas alcohólicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

110. Diecinueve constancias de movimientos ante el IMSS., del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

111. Contrato individual de trabajo por tiempo determinado del trabajador Quiroz Rodríguez Carlos Aram y su renuncia.

112. Carta de renuncia de fecha 28 de noviembre 2013, suscrita por el licenciado Carlos Aram Quiroz Rodríguez, dirigida al licenciado Marvin Alexis Toledo Gallardo.

113. Doce hojas de movimientos ante el IMSS, de fecha primero de abril 2018.

114. Doce hojas de modificación salarial del sindicato de fecha primero de abril 2018.

115. Cuarenta y ocho copias simples de determinación y pago de cuotas del IMSS, de diversos trabajadores del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

116. Copia simple de expediente de presunta responsabilidad administrativa número CM/EPRA-021/2018, seguido al ciudadano Jonatan Osvaldo

Ruiz Barriga, Asesor externo del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

117. Copia simple del oficio HALC/SM/0253/2018, de fecha 30 de noviembre 2018, suscrito por Miguel Ángel Peraldi Sotelo, síndico municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el cual solicita las incapacidades y las faltas de los trabajadores de este H. Ayuntamiento.

118. Copia simple del oficio HALC/SM/0265/2018, de fecha 5 de diciembre 2018, suscrito por Miguel Ángel Peraldi Sotelo, síndico municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el cual solicita se le remita el archivo de respaldo SUA (sistema Único de Autodeterminación) y que de no hacerlo dará vista a la Contraloría, al Cabildo y a la Auditoría Superior de Michoacán.

119. Copia simple del oficio HALC/SM/0272/2018, de fecha 6 de diciembre 2018, suscrito por Miguel Ángel Peraldi Sotelo síndico Municipal, dirigido al Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, mediante el cual hace recordatorio para solicitar las incapacidades y faltas de los trabajadores del Ayuntamiento.

120. Copia simple del oficio HALC/SM/0278/2018, de fecha 10 de diciembre 2018, suscrito por Miguel Ángel Peraldi Sotelo, síndico municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, mediante el cual solicita la plantilla laboral de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2018.

121. Copia simple del oficio HALC/OM/265/2018, de fecha 14 de diciembre 2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, síndico municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a través del cual da contestación al oficio HALC/SM/0265/2018 mismo que señala "...en el que me solicita se le remita a mas tardar ese mismo día el archivo de respaldo SUA (sistema Único de Autodeterminación) y que de no hacerlo dará vista a la Contraloría, al Cabildo y a la Auditoría Superior de Michoacán, me permito hacer de su conocimiento que esta adscripción a mi cargo está completamente de acuerdo en su propuesta de dar vista a dichas instancias, para que sean estas las que determinen de manera normativa a quien le corresponde el manejo operativo de esas claves..."

122. Copia simple del oficio HALC/OM/603/2018, de fecha 18 de diciembre 2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, síndico municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a través del cual da contestación al oficio HALC/SM/0253/2018 y se cita que esa facultad es de la Oficialía Mayor.

123. Copia simple del oficio HALC/OM/601/2018, de fecha 18 de diciembre 2018, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, síndico municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a través del cual da contestación al oficio HALC/SM/0287/2018 y se cita que lo que solicitado referente a que se le proporcione la plantilla laboral de los meses de octubre a diciembre 2018, dicha información debe ser consultada en la plataforma de transparencia y acceso a la información.

124. Copia simple del oficio HALC/OM/0275/2019 de fecha 20 de febrero 2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido al licenciado Enrique Ramón Orozco Besenthal, del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Regional en Michoacán, mediante el cual solicita el certificado digital del número patronal de identificación electrónica C8713102100, así como los archivos necesarios para acceder a la plataforma IDSE (IMSS desde su empresa)

125. Copia simple del oficio HALC/OM/0291/2019 de fecha 18 de febrero 2019, suscrito por la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dirigido AL Titular del Área Jurídica de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Michoacán, a través del cual presenta queja contra el L.A.E y M.F. Carlos Alberto Ramírez Ramírez, Subdelegado Administrativo del Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual acompaña de diversos anexos de movimientos ante el IMSS.

126. Oficio de fecha 4 de enero 2019, suscrito por los ciudadanos Silvano Huerta Barajas, Rosemberg Pacheco Rosas y Margarito Molina Ramírez, en cuanto ex trabajadores del Ayuntamiento, giran oficio al Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano Oficial Mayor, a efecto de conciliar los términos del laudo y llegar a algún acuerdo.

127. Copia simple de demanda laboral suscrita por Margarito Molina Ramírez, frente al Ayuntamiento

de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de fecha 18 de abril 2016, acompañada de carta poder al abogado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, con fecha 18 de abril 2016.

128. Copia simple de audiencia de pruebas, alegatos y resolución de fecha 3 de agosto 2018.

129. Recibo de finiquito del ciudadano Almonte García Homero de fecha 31 de enero 2017.

130. Siete solicitudes de vacaciones de la ciudadana Ivón Elizabeth Carrillo R. de fechas 7 de agosto 2015, 16 de febrero 2016, 28 de junio 2016, 4 de enero 2017, 26 de junio 2017, 10 de enero 2018, 14 de julio 2018.

131. Oficio HALC/OM/246/2018, suscrito por el Ingeniero Manuel Esquivel Bejarano, de fecha 24 de septiembre 2018, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Sindico, a través del cual le hace del conocimiento que a partir del 19 de septiembre 2018, la ciudadana Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez quedara adscrita a la sindicatura municipal, bajo su revisión, lo cual fue autorizado por la Presidenta Municipal Q.F.B María Itzé Camacho Zapían.

132. Oficio HALC/CONT/JPRA/42/2018, de fecha 22 de noviembre 2018, suscrito por el licenciado Xavier Calderón Hernández, jefe Investigador de Presuntas Responsabilidades Administrativas, dirigido a la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, a través del cual se le solicita historial laboral de la empleada Ivón Carrillo Rodríguez.

133. Oficio HALC/OM/543/2018, de fecha 4 de diciembre 2018, suscrito por la Téc Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, dirigido al licenciado Xavier Calderón Hernández, jefe Investigador de Presuntas Responsabilidades Administrativas, mediante el cual se da respuesta al oficio HALC/CONT/JPRA/42/2018, remitiendo historial laboral de la ciudadana Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez.

134. Oficio Oficio HALC/OM/643/2018, de fecha 27 de diciembre 2018, suscrito por la Téc Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, dirigido al Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal, a través del cual informa: "... que debido a que con fecha 09 de octubre del presente año fueron cambiadas las contraseñas y clave de usuario del IMSS, la Sindicatura empezó a hacerse cargo de los movimientos afiliatorios ante IMSS a partir del 17 del mismo mes y año, girando indicaciones a esta Oficialía Mayor que para poder estar en posibilidades de aplicar dichos movimientos oportunamente, era necesario que toda la documentación se le hiciera llegar a más tardar

a las 14:00 horas diariamente situación que esta adscripción ha tratado de cumplir...”

135. Oficio HALC/OM/650/2018, de fecha 28 de diciembre 2018, suscrito por la Téc Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, dirigido al ciudadano Humberto Soberano Ramírez, a través del cual remite incidencias de la ciudadana Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez quien es la encargada de aplicar los movimientos afiliatorios ante el IMSS.

136. Oficio HALC/SM/146/2018, de fecha 22 de octubre 2018, suscrito por Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal, dirigido al ingeniero Manuel Esquivel Bejarano Oficial Mayor, a través del cual, hace del conocimiento que mediante acuerdo tomado con la Presidenta Municipal el día jueves 18 de octubre 2018, se determinó que la sindicatura llevaría lo relativo a los tramites del IMSS.

137. Oficio HALC/SM/110/2018, de fecha 09 de octubre 2018, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo Síndico Municipal, dirigido a la Q.F.B. María Itzé Camacho Zapiain, Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a través de la cual, que el ciudadano Carlos Alberto Ramírez Ramírez, Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, para informar que desde un servidor del Ayuntamiento se generó un movimiento de alta patronal diverso al que ya se tiene, esto usando las claves a nombre propio, claves que se tienen en oficialía mayor, lo que genero al IMSS una alerta, por lo que se decide cambiar la clave.

138. Copia de acta de sesión extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el 21 diciembre 2018, mediante el cual se asentó que la entrega recepción estuvo incompleta, y que el síndico municipal se le solicita realice las investigación legal correspondiente, ya sea penal o de cualquier índole, por lo que el licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo Síndico Municipal toma nota.

139. Copia de hoja, sin fecha, sin firma, mediante el cual se asentó que “... El Síndico Municipal a sabiendas que de no presentar ante la Auditoría Superior de Michoacán, el acuse de la denuncia penal de Jonathan Osvaldo Ruiz Barriga y Miriam Cristina Piedra Ochoa, por el fraude de cobrar \$477,000.00 por una capacitación de entrega recepción que no se hizo...”.

140. Copia simple de acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el 21 de diciembre 2018.

141. Copia simple de acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el 5 de febrero 2019.

Las y los agraviados fundamentaron su denuncia de juicio político en los artículos 77, 79, 104, 105, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 29, 30 fracción II, 32, 33 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, 148 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, 33, 34, 52, 57, 84 y del 291 al 304 de la ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a las siguientes

CONSIDERANDOS

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y resolver la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Partiendo del principio de especialidad de las normas, las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los requisitos de procedibilidad necesarios para la procedencia de la denuncia de juicio político que nos ocupa, deben entenderse como las condiciones legales que deben cumplirse o satisfacerse para que se pueda proceder al desahogo del procedimiento de Juicio Político denunciado conforme a los dispuesto en los artículos 29, 30 último párrafo, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Por lo anteriormente citado, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de juicio político, por ende Miguel Ángel Peraldi Sotelo en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, sí está comprendido dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político.

Así mismo de las constancias que obran dentro de la denuncia de juicio político se advierte que Miguel Ángel Peraldi Sotelo actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por lo que se cumple con lo estipulado en el numeral 30 último párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, que señala:

...El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones...

El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;

II. Violent, de manera sistemática, derechos humanos;

III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;

IV. Impliquen usurpación de atribuciones;

V. Violent la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,

VI. Violent, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.

Al denunciado en su calidad de Síndico Municipal, del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se le reprocha la usurpación de funciones que se hicieron consistir en el apoderamiento de las claves SUA e IDSE del sistema IMSS, cambiando las claves y haciendo uso él para hacer los movimientos de altas a su antojo, haciendo negocio, que en contubernio

con la ciudadana Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez, manejaron ilícitamente estas claves, generando un desfaldo patrimonial al Ayuntamiento de pagos ilegales por multas por no registrar debidamente a los trabajadores, en un monto de cuatrocientos ochenta mil pesos, a la fecha de presentada la denuncia política rebasa los ochocientos mil pesos, ello por un lapso que comprende octubre de 2018 a febrero de 2019; el síndico pretendió sorprender a la oficial mayor al pedir las listas de nómina para encargarse del manejo de control de personal interno del Ayuntamiento, cuando esa tarea es de la oficialía Mayor; el que se haya solicitado se le diera la clave de acceso al servidor de nómina para generar timbrado de nómina, aduciendo falsamente que ello es su competencia, no fundo ni motivo el oficio; pretendió sorprender a la Oficialía Mayor al pedir las listas de nómina para encargarse del manejo de control de personal interno del Ayuntamiento, cuando esa tarea es de la Oficialía Mayor; por mutuo propio había revocado nuevamente las firmas digitales de los tramites del IMSS, imposibilitando a la Oficialía Mayor desarrollar su función y por tanto de manera ilegal e inconstitucional y con ello puso en riesgo al personal de campo ya que por ese motivo no fueron de alta oportunamente los trabajadores con su seguridad social; el síndico ilícitamente se convirtió en abogado defensor de la trabajadora Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez; el haber realizado un censo en la municipalidad en los giros rojos y blancos; por perder juicios laborales y con ello menoscabo a los recursos públicos del ayuntamiento de manera considerable. Los daños al ayuntamiento ascienden a \$64,770.76; desacato a la circular de la oficialía mayor numero 11, en que señala claramente que no debe haber en las oficinas del Ayuntamiento gente trabajando que no sean trabajadores oficiales del ayuntamiento; y por qué el síndico no quiere presentar denuncias penales que ordeno cabildo presentara ante el M.P, se le señala por ser representante legal en procedimientos laborales.

Luego entonces estas comisiones dictaminadoras, al entrar al estudio y análisis, tenemos que la denuncia de juicio político formulada frente a Miguel Ángel Peraldi Sotelo en su calidad de síndico municipal, no se advierte que se actualice alguno de los supuestos citados por el numeral 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, si bien es cierto, que en la denuncia de juicio político se aprecia que el Síndico municipal citado, se apodero de las claves SUA e IDSE del sistema IMSS, y hace movimientos dentro de dicho sistema, su actuar no constituye una razón para iniciar un juicio

político, máxime que del numeral 51 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que a la letra dice "... V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos..." lo cual le otorga la facultad de estar al pendiente del cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento, aunado a ello de la propia denuncia y documentos que se exhibe a la misma, uno consistente en el oficio HALC/OM/643/2018, de fecha 27 de diciembre 2018, que suscribe la Téc. Leticia Alejandre Palma Oficial Mayor, oficio que es dirigido al denunciado, dentro del cual se desprende un consentimiento expreso para que el Síndico Municipal denunciado utilice las claves SUA e IDSE del sistema IMSS, al citar "... que debido a que con fecha 09 de octubre del presente año fueron cambiadas las contraseñas y clave de usuario del IMSS, la Sindicatura empezó a hacerse cargo de los movimientos afiliatorios ante IMSS a partir del 17 del mismo mes y año, girando indicaciones a esta Oficialía Mayor que para poder estar en posibilidades de aplicar dichos movimientos oportunamente, era necesario que toda la documentación se le hiciera llegar a más tardar a las 14:00 horas diariamente situación que esta adscripción ha tratado de cumplir..."

Oficio éste que se relaciona con las demás constancias que se exhiben con la denuncia, de los que se aprecia, que cada uno de los movimientos del personal del ayuntamiento le son remitidos al Síndico Municipal, a efecto de que éste haga el trámite respectivo, aunado a ello el oficio HALC/SM/146/2018, de fecha 22 de octubre 2018, suscrito por Licenciado Miguel Ángel Peraldi Sotelo, Síndico Municipal, el cual es dirigido al ingeniero Manuel Esquivel Bejarano Oficial Mayor, por el cual, hace del conocimiento que mediante acuerdo tomado con la Presidenta Municipal el día jueves 18 de octubre 2018, se determinó que la sindicatura llevaría lo relativo a los trámites del IMSS.

El hecho que se invoca en la denuncia de juicio política referente a que el síndico pretendió sorprender a la oficial mayor al pedir las listas de nómina para encargarse del manejo de control de personal interno del Ayuntamiento, cuando esa tarea es de la oficialía Mayor, el que se haya solicitado se le diera la clave de acceso al servidor de nómina para generar timbrado de nómina, aduciendo falsamente que ello es su competencia, el pedir las listas de nómina para encargarse del manejo de control de personal interno del Ayuntamiento, cuando esa tarea es de la Oficialía Mayor, aseveración que no se sustenta con documentación alguna, que presuma dicha conducta, en consecuencia no hay razón para acreditar que sucedió e iniciar el juicio político.

En relación al hecho de que el síndico denunciado, ilícitamente se convirtió en abogado defensor de la trabajadora Ivón Elizabeth Carrillo Rodríguez, no existe documental que se aprecie tal conducta, aunado a ello, esto no sería causal de juicio político.

El haber realizado un censo en la municipalidad en los giros rojos y blancos, esta acción, se encuentra justificada con las atribuciones que le confiere el artículo 51 fracción V en relación con el numeral 14 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que le facultan al síndico, para que éste vigile la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, y con su actuar detectó irregularidades que suceden en el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y que afectan el buen funcionamiento del Municipio.

El hecho de perder juicios laborales y con ello menoscabo a los recursos públicos del ayuntamiento de manera considerable, o por no presentar denuncias penales, no es causal de juicio político.

Respecto al desacato de la circular de la oficialía mayor número 11, en que señala claramente que no debe haber en las oficinas del Ayuntamiento gente trabajando que no sean trabajadores oficiales del ayuntamiento, no es materia de juicio político

En relación a que el denunciado sea representante legal en procedimientos laborales, del cumulo documentales exhibidas por las y los actores, tan solo se aprecia una carta poder que le otorga un ex trabajador del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, Silvano Huerta Barajas, la cual es de fecha 18 de abril 2016, fecha en la cual el denunciado no se ostentaba como Servidor Público, por lo cual en ese momento la conducta del hoy Síndico Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán se ajustó a derecho, en los términos del numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo antes citado, se concluye que los hechos y la documentación adjunta no es suficiente, para establecer la existencia de las hipótesis de juicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del servidor público denunciado y sobre todo que su conducta impacte en negativo en el interés colectivo, por lo que estas Comisiones proponemos declarar improcedente la denuncia de juicio político presentada por María Itzé Camacho Zapiain, Felimón Acosta Aguirre, Minerva Vázquez Salas, Rosana Alonso Flores y Zulma Nayeli Tovar Gil, en su calidad de Presidenta y Regidores del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas,

Michoacán, respectivamente, frente a Miguel Ángel Peraldi Sotelo en su calidad de Síndico Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por María Itzé Camacho Zapiain, Felimón Acosta Aguirre, Minerva Vázquez Salas, Rosana Alonso Flores y Zulma Nayeli Tovar Gil, en su calidad de Presidenta y Regidores del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, respectivamente, frente a Miguel Ángel Peraldi Sotelo en su calidad de Síndico Municipal. Y en su momento archívese.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos de María Itzé Camacho Zapiain, Felimón Acosta Aguirre, Minerva Vázquez Salas, Rosana Alonso Flores y Zulma Nayeli Tovar Gil, en su calidad de Presidenta y Regidores del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a fin de que pueda ejercer su derecho ante la Autoridad competente.

Comisión de Gobernación: Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidente*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma acostumbrada a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 265 y fracción III del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Omar Carreón, a favor; Adriana Hernández, a favor; Mayela Salas, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Antonio Soto, a favor; Cristina Portillo, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Baltazar Gaona, a favor.

Presidente:

¿Alguna diputada, diputado, que falte de emitir su voto?...

[Arturo Hernández Vázquez, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidente: Veintidós votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada en contra del Síndico del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada en contra de la Síndico, diversos Regidores y de la Contralora del Ayuntamiento de

Zitácuaro, Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

Tercer Secretario:

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales se turnó la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Edgar Flores Silva, en contra de Myrna Merlos Ayllon, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, y a las y los Regidores del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, Damián Mancilla García, Erika Karina Alvarado Alcántar, Patricio Contreras Marín, María Elena Medina Castro, Víctor Manuel Palomino Maya, Moisés Salazar Esquivel, Mijaíl Esquivel Jaramillo, Gloria Ruiz Orozco, Francisco Ramírez Sereno, María de la Luz Valdez Cruz, Aldo Gabriel Argueta Martínez y la Contralora de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán María del Carmen López Herrejón.

ANTECEDENTES

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 21 de mayo 2019, se presentó el ciudadano Edgar Flores Silva, a presentar y ratificar denuncia de juicio político en contra de Myrna Merlos Ayllon, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y a las y los Regidores del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán Damián Mancilla García, Erika Karina Alvarado Alcántar, Patricio Contreras Marín, María Elena Medina Castro, Víctor Manuel Palomino Maya, Moisés Salazar Esquivel, Mijaíl Esquivel Jaramillo, Gloria Ruiz Orozco, Francisco Ramírez Sereno, María de la Luz Valdez Cruz, Aldo Gabriel Argueta Martínez y la Contralora de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán María del Carmen López Herrejón.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura celebrada, el día 3 de junio 2019, se dio lectura a la denuncia de juicio político, la cual el día 5 de junio del año en curso, fue turnada a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, ello para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

En relación con la denuncia de juicio político, el denunciante se basa en la siguiente narración de hechos:

...Con fecha 29 veintinueve de abril del presenta año, le solicite una información a la Contralora Municipal, la cual es la siguiente:

En virtud de que el ciudadano Presidente Municipal ha solicitado licencia al cargo, y en virtud de que el síndico, es el encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de Zitácuaro, es necesario precisar que la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal de Michoacán, señalan que los cargos de elección popular: Gobernador, Diputado Local, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, son irrenunciables y un funcionario no puede desempeñar las funciones de dos cargos de elección popular a la vez, como actualmente lo está realizando la Síndico Municipal, en vista de lo anterior le solicito lo siguiente:

- a) En atención al DERECHO DE PETICIÓN que me otorga el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se me informe si la Síndico Municipal realiza la función de Síndico Municipal y Encargada del Despacho de la Presidencia.*
- b) El carácter con que comparece la Síndico Municipal licenciada MIRNA MERLOS AYLÓN, a las sesiones de cabildo (síndico Municipal o Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal).*
- c) Si ha iniciado algún procedimiento por estar la Síndico Municipal, desempeñando dos cargos (Síndico Municipal y Encargado del despacho de la Presidencia)*

Me permito citar a continuación la parte legal de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, en donde se le faculta para que actúe en apego a su nombramiento de Contralora Municipal.

Artículo 59. *Son atribuciones del Contralor Municipal:*

- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;*
 - XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;*
- Así mismo la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, señala lo siguiente:*

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con Faltas Administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de Particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y,

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el Servidor Público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Órganos del Estado siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas Administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

III. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta Administrativa grave.

Derivado de esta solicitud, la Contralora Municipal, con fecha 06 seis de mayo del año en curso, me fue notificado la

respuesta a mi solicitud, la cual por su relevancia procedo a citar lo manifestado en los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO:

Segundo. Dígasele al promovente que en relación a si inciso a) se le informa que la Licenciada Myrna Merlos Ayllón si ejerce la función de Sindica Municipal y Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal, atendiendo lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice:

Artículo 50. El Presidente Municipal podrá ausentarse del municipio, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal;

II. Si la ausencia es mayor de quince sin exceder de sesenta días, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal; y,

Aunado lo anterior, la Síndica Municipal Licenciada Myrna Merlos Ayllón, fue instruida para que se encargara de los asuntos inherentes al Despacho de Presidencia Municipal mediante acuerdo dentro de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán en fecha 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Tercero. Con relación a su inciso b) si bien la Síndico Municipal puede acudir a las Sesiones de cabildo en dicha calidad, también puede realizarlo como Encargada de Despacho (sic) de Presidencia Municipal, puesto que la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo en la fracción II del artículo 50, le otorga todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas que son designadas al Presidente Municipal.

Cuarto. Ahora bien, en lo que respecta al inciso c) este Órgano de Control Interno no ha iniciado ningún procedimiento en razón, de que la actuación de la Síndico Municipal y Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal está prevista en las disposiciones legales aplicables, así a mayor abundancia el Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2019, dos mil diecinueve de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le instruye por mayoría de votos a asumir las responsabilidades y atribuciones de Encargada de Despacho de Presidencia Municipal, puesto que en el artículo 91 del Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente en ese momento de la realización de la encomienda nos dice:

Artículo 91. *En caso de ausencias definitivas deberá procederse conforme a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para su nombramiento.*

Una vez se ha citado la respuesta por la Contralora Municipal a mi solicitud, debo señalar lo siguiente:

Primero. *Derivado de la respuesta de la Contralora Municipal, se puede observar claramente que la Licenciada Myrna Merlos Ayllón, se encuentra ejerciendo dos cargos, el primero como Síndico Municipal y el segundo como Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal, lo cual es ilegal y contrario a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, cito a continuación el artículo que así lo señala.*

Artículo 155. *Ningún individuo podrá desempeñar, a la vez, dos cargos de elección popular; pero podrá elegir entre ambos el que quiera desempeñar cuando resulte electo para los dos.*

Por lo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es muy clara en lo que señala que ningún Individuo podrá desempeñar, a la vez, dos cargos de elección popular y además es de observancia superior a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que cita la Contralora Municipal, pero es claro precisar, que en ningún momento se contraponen el artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para que no se apliquen los dos, sino que al contrario nos indican el principio que no se pueden ejercer dos cargos, a la vez, como ahora lo está realizando la Licenciada Myrna Merlos Ayllón y el segundo cual es el cargo que debe desempeñar el Síndico Municipal en ausencia del Presidente Municipal, que lo es, el de suplir al Presidente Municipal como encargado de despacho de la Presidencia, pero en ningún momento ningún precepto señala que puede realizar los dos como ahora lo está realizando, inclusive para estos casos es por lo que la Síndico Municipal tiene un Síndico Suplente para asumir el cargo de Síndico Municipal, en lo que él se encuentra ejerciendo el cargo de encargado del despacho de la Presidencia.

Por lo que señala que la Síndico Municipal, fue instruida para que se encargara de los asuntos inherentes al Despacho de la Presidencia Municipal mediante el acuerdo dentro de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en fecha 31 treinta y uno de marzo de 2019, dos mil diecinueve, debo mencionar que dicho acuerdo no la faculta para que ejerce dos cargos como ahora lo está realizando, ni los regidores la facultaron para que ejerciera los dos cargos como se pretende hacer creer con este señalamiento, sino por el contrario lo que el cabildo acordó en dicha sesión, es

que se encargará de los asuntos del despacho de la Presidencia Municipal, precisamente como Encargada de despacho, más nunca se le faculto para que ejerciera dos cargos.

Segundo. Por lo que señala la Contralora Municipal que la Síndico Municipal puede acudir a las sesiones de cabildo en la calidad de Síndico Municipal y también puede realizar como Encargada de Despacho, puesto que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la fracción II del artículo 50, le otorga todas las atribuciones que a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas que son designadas al Presidente Municipal, dicha apreciación que hace la contralora Municipal a lo que establece el artículo de la citada Ley Orgánica Municipal, es errónea, ya que en ningún momento dicho artículo señala que pueda asistir a las sesiones con dos cargos, lo que señala la fracción II del artículo 50, es que el Presidente será suplido por el Síndico, como Encargado de despacho.

Además de que existe un principio de derecho y el mismo señala que: “La autoridad solo puede hacer lo que la ley le mandata y el particular lo que la ley no le prohíbe”, por lo que atendiendo dicho principio, es claro que la Síndico Municipal es una autoridad, por lo tanto solo puede hacer lo que la ley le mandata y en el caso concreto solo puede ejercer un cargo y es el de Encargada de despacho, ya que ningún párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, le faculta para que pueda ejercer dos cargos a la vez y pueda asistir a las sesiones por ambos cargos, Síndico Municipal y Encargada de despacho, como lo pretende hacer creer la contralora municipal, con su respuesta emitida al escrito de fecha 29 veintinueve de abril del presente año, mismo que se anexa.

Tercero. Respecto a lo que señala la Contralora Municipal, que no ha iniciado ningún procedimiento en razón de que la actuación de la Síndico Municipal y Encargada de despacho, está prevista en las disposiciones legales, debo resaltar que como ha quedado aclarado la Contralora Municipal, interpreta erróneamente la ley, ya que no existe ninguna disposición en la ley que cita, que faculte a la síndico Municipal para que pueda estar ejerciendo dos cargos a la vez, y si por el contrario existe la prohibición de hacerlo en el artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

También se ha aclarado que de acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, los regidores que votaron por mayoría de votos solo le instruyeron a asumir las responsabilidades ya atribuciones de encargado de despacho de Presidencia Municipal y no a ejercer dos cargos a la vez, como actualmente lo está realizando y como pretende hacerle creer la Contralora

Municipal, al emitir su respuesta al escrito de fecha 29 veintinueve de abril del presente año.

Cuarto. En razón de lo anterior, es que, atendiendo al DERECHO DE PETICIÓN, pido a los REGIDORES, se me informe por escrito lo siguiente:

a) Sin en el acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2019 dos mil diecinueve, de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, los Regidores que votaron por mayoría de votos instruyeron a la Síndico Municipal licenciada Myrna Merlos Ayllón, solo asumir las responsabilidades y atribuciones de encargado de despacho de Presidencia Municipal o también acordaron facultarla a ejercer dos cargos a la vez, el Síndico Municipal y el de Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal.

b) Si saben que de acuerdo a lo que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 62 puede ser responsable de encubrimiento el Servidor Público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos y omisiones que pudieren constituir faltas administrativas.

c) Si tenían conocimiento que la Licenciada Myrna Merlos Ayllón, está ejerciendo dos cargos Síndico Municipal y Encargada de Despacho de la Presidencia, como ha quedado demostrado con la respuesta que realizó la contralora Municipal, al escrito de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, al manifestarlo en dicha respuesta y de la cual se anexo copia de la misma a este escrito.

d) Que acciones van a realizar una vez que ha quedado demostrado que la Contralora Municipal, no cumple con la atribución que se encuentra establecida en el artículo 59 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y que es de vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales, se realice conforme a la ley:

Segundo. Hasta el día de hoy no he recibido ninguna respuesta, por parte de los Regidores, pero lo más grave es que la Síndico Municipal Licenciada Myrta Merlos Ayllón, sigue incurriendo en falta grave al estar ejerciendo dos cargos de elección popular cuando la Constitución Política del Estado de Michoacán, lo prohíbe ya que para eso tiene un suplente que una vez que ella quedo como encargada de despacho, debía asumir el cargo de Síndico Municipal ya que esa es una de las razones por la cual existe un suplente y la Ley Orgánica Municipal, así lo establece en su artículo 14 párrafo último, es cual por su trascendencia cito a continuación:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal...

Por cada Síndico y por cada uno de los Regidores, se elegirá un suplente.

Ahora bien, lo que señala la contralora municipal que la Síndico Municipal puede acudir a las Sesiones de Cabildo en la calidad de Síndico Municipal, y también puede realizarlo como encargada de despacho puesto que la propia ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la fracción II del artículo 50 le otorga todas las atribuciones que a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas que son designadas al Presidente Municipal, dicha apreciación que hace la contralora Municipal a lo que establece el Artículo de la citada Ley Orgánica Municipal, es errónea, ya que en ningún momento dicho artículo señala que pueda asistir a las sesiones con dos cargos, lo que señala la fracción II del artículo 50, es que el Presidente será suplido por el síndico, como encargado de despacho.

Además de que existe un principio de derecho y el mismo señala: "la autoridad solo puede hacer lo que la ley le mandata y el particular lo que la ley no le prohíbe", por lo que atendiendo dicho principio, es claro que la Síndico Municipal es una autoridad, por lo tanto solo puede hacer lo que la ley le mandata y en el caso concreto solo puede ejercer un cargo y es el de encargada de despacho, ya que ningún párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, le faculta para que pueda ejercer dos cargos a la vez y pueda asistir a las sesiones con ambos cargos síndico municipal y encargada de despacho, como lo pretende hacer creer la Contralora Municipal, con su respuesta emitida al escrito de fecha 29 veintinueve de abril del presente año, mismo que se anexa.

Por lo que la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, está incurriendo en una falta grave de las que señala el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, al estar ejerciendo dos cargos concretamente una de las que establece el artículo 59 para mayor orientación transcribo lo que señala el artículo 51 y 59 de la mencionada ley:

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente capítulo constituyen Faltas Administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el Servidor Público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Órganos del Estado siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal.

La Contralora Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán incurre también en falta grave de las que señala el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo siguiente:

- a) Primero al permitir que ejerza la Síndico Municipal dos cargos, el de encargada de despacho de la presidencia y el de Síndico Municipal.
- b) Segundo al de advertir el acto de que la Síndico Municipal ejerce los dos cargos y eso constituye una falta administrativa grave.
- c) Tercero al incurrir en una de las conductas que le establece el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, concretamente al ser la responsable de la Investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas e incurrir en obstrucción de la justicia a no iniciar el procedimiento correspondiente dentro del plazo de treinta días naturales a partir de que tuvo conocimiento de esa conducta.

Para mayor ilustración se citan los artículos 62 y 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas Administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Realicen cualquier acto que oculte o simule los actos u omisiones calificados como no graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta Administrativa grave, Faltas de Particulares o un acto de corrupción; y,

IV. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Además de no estar cumpliendo con lo que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo:

Me permito citar a continuación la parte legal de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, en donde se le faculta para que actúe en apego a su nombramiento de Contralora Municipal:

Artículo 59. Son atribuciones del Contralor Municipal:

II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;

Los regidores mencionados también incurren en faltas graves, concretamente en la conducta que establece el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, al encubrir el acto de que la Síndico Municipal ejerciera dos cargos cuando la Constitución Política del Estado de Michoacán lo prohíbe ya que para existe un suplente.

Para mayor ilustración se citan el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán:

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas Administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Además de no estar cumpliendo con lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo:

Me permito citar a continuación la parte legal de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán en donde se le faculta para que actúe en apego a su nombramiento de Regidores Municipales:

Artículo 52. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;

Por lo que en base a lo anterior y toda vez que los Congresos Estatales son los únicos facultados por la Constitución federal para separar o suspender de su encargo a los miembros de un Ayuntamiento, es la razón que da origen a esta demanda de Juicio Político, sirve de orientación en siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena época Registro: 182006, instancia: Pleno tipo de Tesis Jurisprudencia Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, marzo del 2004, materia (S: Constitucional; tesis: P./J 7/2004, página: 1163 CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; asimismo, establece que las Legislaturas de los Estados están facultadas para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siempre y cuando la decisión se tome por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes y se actualice alguna de las causas graves que la ley local prevenga; además, que los miembros de los Ayuntamientos deben tener oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar. De lo expuesto se colige que si bien el Órgano Reformador de la Constitución pretendió fortalecer el ámbito competencial del Municipio, consignando facultades propias de éste y la elección libre, popular y directa de sus gobernantes, también prescribió que sólo a través de la existencia de causas graves que las leyes estatales hayan previsto, las Legislaturas Locales podrán ejercer las referidas facultades. En consecuencia, cualquier otro mecanismo contenido en una disposición local tendente a separar o suspender de sus funciones a un miembro de un Ayuntamiento, invade las atribuciones que constitucionalmente corresponden a los Congresos Estatales y, por ende, resulta contrario al citado precepto constitucional.

Controversia constitucional 44/2002. Poder Legislativo del Estado de Jalisco. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de marzo en curso, aprobó, con el número 7/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de marzo de dos mil cuatro...

El denunciante a su escrito de denuncia, anexo un medio de convicción que a continuación se anuncia:

Copia simple e incompleto de Acuerdo Administrativo, suscrito por el M.J.O María del Carmen López Herrejon, Contralora de la Administración Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán, de fecha 3 tres de mayo de 2019, dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene por recibido el escrito de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Edgar Flores Silva.

El agraviado fundamenta su denuncia de juicio político en los artículos 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 302 y relativos de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a las siguientes

CONSIDERANDOS

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y resolver la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Partiendo del principio de especialidad de las normas, las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los requisitos de procedibilidad necesarios para la procedencia de la denuncia de juicio político que nos ocupa, deben entenderse como las condiciones legales que deben cumplirse o satisfacerse para que se pueda proceder al desahogo del procedimiento de Juicio Político denunciado conforme a los dispuesto en los artículos 29, 30 último párrafo, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Por lo anteriormente citado, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de juicio político, por ende Myrna Merlos Ayllon, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y a las y los Regidores del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán Damián Mancilla García, Erika Karina Alvarado Alcántar, Patricio Contreras Marín, María Elena Medina Castro, Víctor Manuel Palomino Maya, Moisés Salazar Esquivel, Mijaíl Esquivel Jaramillo, Gloria Ruiz Orozco, Francisco Ramírez Sereno, María de la Luz Valdez Cruz, Aldo Gabriel Argueta Martínez, la Contralora de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, María del Carmen López Herrejón, sí están comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político.

Comparece Edgar Flores Silva a presentar y ratificar denuncia de juicio político en calidad de Ciudadano, sujeto de derechos y obligaciones, cumpliendo con ello el requisito de legitimación para accionar, tal y como lo exige los numerales 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios

De las constancias que obran dentro de la denuncia de juicio político se advierte que Myrna Merlos Ayllon, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y a las y los Regidores del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán Damián Mancilla García, Erika Karina Alvarado Alcántar, Patricio Contreras Marín, María Elena Medina Castro, Víctor Manuel Palomino Maya, Moisés Salazar Esquivel, Mijaíl Esquivel Jaramillo, Gloria Ruiz Orozco, Francisco Ramírez Sereno, María de la Luz Valdez Cruz, Aldo Gabriel Argueta Martínez, actualmente se encuentran desempeñando sus cargos, por lo que se cumple con lo estipulado en el numeral 30 último párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, que señala:

...El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones...

El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del

Estado y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
- II. Violent, de manera sistemática, derechos humanos;*
- III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones;*
- V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,*
- VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.*

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones dictaminadoras, se desprende que la denuncia de juicio político, obedece a que lo atribuible:

A la denunciada Myrna Merlos Ayllon, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, es que desempeña dos cargos, uno como Síndica Municipal y otra de Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal.

A las y los denunciados Damián Mancilla García, Erika Karina Alvarado Alcántar, Patricio Contreras Marín, María Elena Medina Castro, Víctor Manuel Palomino Maya, Moisés Salazar Esquivel, Mijaíl Esquivel Jaramillo, Gloria Ruiz Orozco, Francisco Ramírez Sereno, María de la Luz Valdez Cruz, Aldo Gabriel Argueta Martínez en su calidad de Regidores del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, el haber aprobado y consentido que Myrna Merlos Ayllon, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, desempeñe dos cargos, uno como Síndica Municipal y otra como Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal.

A la denunciada María del Carmen López Herrejón Contralora de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, el no haber iniciado procedimiento administrativo en contra de Myrna Merlos Ayllon, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por desempeñar dos cargos, uno como Síndica Municipal y otra como Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal.

Estas comisiones dictaminadoras, al analizar los hechos materia de la denuncia y la documentación

adjunta, consistente en una copia simple e incompleto de un Acuerdo Administrativo, suscrito por el M.J.O María del Carmen López Herrejon, Contralora de la Administración Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán de fecha 3 tres de mayo de 2019, dos mil diecinueve, mediante el cual se tiene por recibido el escrito de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Edgar Flores Silva, del que no se aprecia ninguna irregularidad en las conductas de las y los denunciados, y mucho menos que hayan incurrido en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses colectivos, por lo que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Siendo un hecho notorio, que Carlos Herrera Tello en cuanto Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo, por lo que el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán se encontraba en el supuesto establecido en el numeral 50 fracción II de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo, por ende resulta legal que Myrna Merlos Ayllon, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, ocupara el cargo de encargada de despacho, con todas y cada una de las atribuciones que la ley le confiere al Presidente Municipal, por tanto no era una decisión que le correspondiera determinar a los Regidores, por ser un supuesto mandatado por la ley, y como lo señala el denunciante las autoridades solo puede hacer lo que la ley le mandata, por ende, el hecho de que la Síndica ocupara el cargo de encargada de despacho, no era razón para que la Oficial Mayor de Zitácuaro, Michoacán, iniciara algún procedimiento en contra de la Síndico en comento, en razón a que su proceder estaba ajustado a derecho.

El artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, que invoca el denunciante, mismo que establece que "... Ningún individuo podrá desempeñar, a la vez, dos cargos de elección popular; pero podrá elegir entre ambos el que quiera desempeñar cuando resulte electo para los dos..." en consecuencia, es infundado el razonamiento del denunciante, al señalar que "...que no se pueden ejercer dos cargos, a la vez, como ahora lo está realizando la Licenciada Myrna Merlos Ayllón..." en razón a que la Síndico contendió para un solo cargo de elección popular, y que si bien asumió el cargo de encargada de despacho de la presidencia, pero ello lo hizo por un mandato legal.

De los hechos narrados en el escrito de denuncia no es compatible con la esencia del Juicio Político ya que éste es un medio de control para denunciar actos que constituyen excesos de los servidores públicos cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses colectivos o de su buen despacho, es así que al analizar los hechos de la denuncia de juicio político concatenado con la documental exhibida misma que no se relaciona con los hechos narrados, por tanto estas Comisiones proponen declarar improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Edgar Flores Silva, en contra de Myrna Merlos Ayllon, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y a las y los Regidores del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán Damián Mancilla García, Erika Karina Alvarado Alcántar, Patricio Contreras Marín, María Elena Medina Castro, Víctor Manuel Palomino Maya, Moisés Salazar Esquivel, Mijaíl Esquivel Jaramillo, Gloria Ruiz Orozco, Francisco Ramírez Sereno, María de la Luz Valdez Cruz, Aldo Gabriel Argueta Martínez y la Contralora de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán María del Carmen López Herrejón.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Edgar Flores Silva, en contra de Myrna Merlos Ayllon, en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán y a las y los Regidores del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán Damián Mancilla García, Erika Karina Alvarado Alcántar, Patricio Contreras Marín, María Elena Medina Castro, Víctor Manuel Palomino Maya, Moisés Salazar Esquivel, Mijaíl Esquivel Jaramillo, Gloria Ruiz Orozco, Francisco Ramírez Sereno, María de la Luz Valdez Cruz, Aldo Gabriel Argueta Martínez y la Contralora de la Administración Pública Municipal

del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán María del Carmen López Herrejón. En su momento archívese.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos del aquí denunciante, a fin de que pueda ejercer su derecho ante la instancia competente.

Comisión de Gobernación: Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Es cuanto. Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado Secretario.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma acostumbrada a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 265 y fracción III del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de la voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Omar Carreón, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Antonio Soto, a favor; Fermín Bernabé Babena, a favor; Cristina Portillo, a favor; Teresa López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, a favor; Tere Mora, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Balta Gaona, a favor.

Presidente:

¿Algún diputado que falte emitir su voto?...

[Arturo Hernández Vázquez, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Veinticinco votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Gracias, diputado Secretario.

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada en contra de la Síndico, diversos Regidores y de la Contralora del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada en contra de un Regidor y de la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria:

Con su venia, señor Presidente.
Compañeros y compañeras de la Mesa.
Con la venia de las compañeras diputadas y diputados.
De los medios de comunicación.
Y del público aquí presente
que aún nos acompaña:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales se turnó la denuncia de juicio político presentada por el Ciudadano Edgar Flores Silva, en contra de Aldo Gabriel Argueta Martínez y María del Carmen López Herrejón, en cuanto Regidor y Contralora respectivamente del Municipal de Zitácuaro, Michoacán.

ANTECEDENTES

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 21 de mayo del 2019, se presentó el ciudadano Edgar Flores Silva a instaurar denuncia de juicio político en contra de Aldo Gabriel Argueta Martínez y María del Carmen López Herrejón, en cuanto Regidor y Contralora respectivamente del Municipal de Zitácuaro, Michoacán.

Denuncia de juicio político que fue ratificada por el denunciante ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el mismo día 21 de mayo 2019, fecha de la presentación del citado juicio político en contra de Aldo Gabriel Argueta Martínez y María del Carmen López Herrejón en cuanto Regidor y Contralora respectivamente del Municipal de Zitácuaro, Michoacán

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura celebrada, el día 3 de junio 2019, se dio lectura a la denuncia de juicio político, la cual el día 5 de junio del año en curso, fue turnada a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, ello para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

En relación con la denuncia de juicio político, el denunciante se basa en la siguiente narración de hechos, los cuales se transcriben a continuación:

Primero. Con fecha 29 veintinueve de abril del presente año, le solicite una información a la Contralora Municipal, la cual es la siguiente:

En virtud del nombramiento realizado en la Dirección de Agua potable y alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, me permito hacerle la siguiente observación para que realice adecuadamente su función de Contralora, el artículo 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, establece como un requisito que para ser Director de un organismo de agua potable, se requiere contar con una experiencia técnica y administrativa comprobada y en este nuevo nombramiento realizado (Licenciado HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ), no se cumple en lo establecido en la ley, cito el artículo por su relevancia:

LEY DE AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 54. El Director del organismo operativo municipal deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica y tendrá las siguientes atribuciones...

Me permito citar a continuación la parte legal de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, en donde se le faculta para que actúe en apego a su nombramiento de Contralora Municipal.

Artículo 59. Son atribuciones del Contralor Municipal:

II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal,
XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley,

Así mismo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con Faltas Administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

V. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

VI. Establecer las Faltas Administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto,
VII.

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo u omisiones, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

III. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones,

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el Servidor Público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre impedido por disposición legal.

Artículo 62. *Sera responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas...*

Artículo 64. *Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:*

III. *No inicien el procedimiento correspondiente ante las autoridades competentes, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tenga conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta Administrativa grave*

Por lo que en haciendo uso del DERECHO DE PETICIÓN que me otorga el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitarle la siguiente información:

a) *Si en su cargo de Contralora Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, ya reviso si efectivamente el Licenciado HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, cumple con los requisitos señalados en el artículo 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.*

b) *Si ya inicio algún procedimiento en contra del Comisario de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y alcantarillado de Zitácuaro, por no haber observado lo que establece en el artículo 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuenca para el Estado de Michoacán, y permitir que se haya realizado el nombramiento de Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, sin cumplir con la experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica.*

c) *Si ya inicio algún procedimiento en contra del Regidor comisionado a la Junta de Gobierno del sistema de Agua Potable y alcantarillado de Zitácuaro, por no haber observado lo que establece en el artículo 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, y permitir que se haya realizado el nombramiento de Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, sin cumplir la experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica.*

Por lo que en base a lo anterior le pido se me informe por escrito de la información solicitada.

Sin más por el momento y agradeciéndola atención prestada, me despido.

Similar petición le realice el 29 veintinueve de abril del presente año al Regidor ALDO GABRIEL ARGUETA MARTÍNEZ, solo cambiando al final las preguetas

En virtud del nombramiento realizado en la Dirección de Agua potable y alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, me permito hacerle la siguiente observación para que realice adecuadamente su función de Contralora, el artículo 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, establece como un requisito que para ser Director de un organismo de agua potable, se requiere contar con una experiencia técnica y administrativa comprobada y en este nuevo nombramiento realizado (Licenciado HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ), no se cumple en lo establecido en la ley, cito el artículo por su relevancia:

LEY DE AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 54. *El Director del organismo operativo municipal deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica y tendrá las siguientes atribuciones...*

Me permito citar a continuación la parte legal de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, en donde se le faculta para que actúe en apego a su nombramiento de Regidor Municipal.

Artículo 52. *En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:*

III. *Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales,*

Por lo que en base al o anterior debió de iniciar el procedimiento respectivo, es decir, como representante de los ciudadanos de Zitácuaro, exigir a la Contralora Municipal que, en base a sus atribuciones, iniciara un procedimiento para verificar la legalidad de dicho nombramiento:

Artículo 59. *Son atribuciones del Contralor Municipal:*

II. *Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal,*
XV. *Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores público municipales se realice conforme a la Ley,*

Así mismo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, señala lo siguiente:

Artículo 1. *La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que*

estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con Faltas Administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Son objeto de la presente Ley:

V. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

VI. Establecer las Faltas Administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto,

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo u omisiones, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observaran las siguientes directrices:

III. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones,

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el Servidor Público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre impedido por disposición legal.

Artículo 62. Sera responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas Administrativas...

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

III. No inicien el procedimiento correspondiente ante las autoridades competentes, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tenga conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta Administrativa grave

Por lo que en haciendo uso del DERECHO DE PETICIÓN que me otorga el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitarle la siguiente información:

a) Si en su cargo de Regidor Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, e integrante de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, ya reviso si efectivamente el Licenciado HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, cumple con los requisitos señalados en el artículo 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.

b) Si ya inicio algún procedimiento en contra del Comisario de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, por no haber observado lo que establece en el artículo 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuenca para el Estado de Michoacán, y permitir que se haya realizado el nombramiento de Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, sin cumplir con la experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica.

c) Si ya inicio algún procedimiento en contra de la Contralora Municipal, por no haber observado lo que establece en el artículo 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, y permitir que se haya realizado el nombramiento de Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, sin cumplir la experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica.

Por lo que en base a lo anterior le pido se me informe por escrito de la información solicitada.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención prestada, me despido.

Segundo - Con fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Contralora me contesto lo siguiente:

Segundo. Téngase por recibido el escrito, de fecha 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Edgar Flores Silva, así mismo, téngase por haciendo las manifestaciones a que se refiere en su ocuroso; ahora bien, respecto a lo que refiere en el inciso a), de su ocuroso:

DÍGASELE al citado Flores silva, que efectivamente esta Contraloría Municipal en el ámbito de sus atribuciones inició el procedimiento registrado con el número CM/QUEJA/003/2019, y del cual tiene pleno conocimiento en razón de que actúa como Representante Legal del c. LUIS MIGUEL BUCIO RODRÍGUEZ, en el Juicio de amparo número II-302/2019.

Pero lo que omítela Contralora es que no continuo el procedimiento porque el citado LUIS MIGUEL BUCIO RODRÍGUEZ, no se presentó a ratificar la queja, cuando dicho ciudadano no presento queja directamente por el nombramiento ilegal de HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, al no cumplir con los requisitos que la ley de la materia exige para ser Director de un Organismo Operador de Agua Potable, sino que le

solicito a los regidores en su carácter de Representantes de la ciudadanía, lo hicieran por él para que existiera legitimación, sin que lo hicieran así, pero ella en su cargo de contralora de oficio al conocer este hecho tuvo que haber iniciado ese procedimiento y revisar si efectivamente cumplía con lo que le pedía la ley, cosa que no realizó siendo omisa, por lo que derivado de eso incurre en faltas graves.

La Contralora Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, incurre también en faltas graves de las que señala el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, por lo siguiente:

A) Primero al permitir que se haya realizado una contratación indebida, al no cumplir HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, con los requisitos que la Ley de Aguas y Cuencas del Estado de Michoacán, exige para ser Director de un Organismo de Agua Potable, incurriendo con ello en la falta que establece el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán.

B) Segundo al incurrir en una de las conductas que le establece el artículo 64 de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán concretamente al ser la responsable de la investigación, sustanciación y resolución de las faltas administrativas e incurrir en obstrucción de la justicia al no iniciar el procedimiento correspondiente dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tuvo conocimiento de esa conducta.

Para mayor ilustración se citan los artículos 51, 59 y 64 de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán:

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente capítulo constituyen Faltas Administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el Servidor Público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Órganos del Estado siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal.

Artículo 64. Los Servidores Públicos responsables de la investigación, sustanciación y resolución de las Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando: I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones

calificados como grave en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; II. Realicen cualquier acto que oculte o simule los actos u omisiones calificados como no graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; III. No inicien el procedimiento correspondiente ante las autoridades competentes, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tenga conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta Administrativa grave, Faltas de Particulares o un acto de corrupción, y, IV. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la Ley.

Además de no estar cumpliendo con lo que le señala la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo.

Me permito citar a continuación la parte legal de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, en donde se le faculta para que actúe en apego a su nombramiento de Contralora Municipal:

Artículo 59. Son atribuciones del Contralor Municipal:

II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, XV. Vigilar que los desempeños de las funciones de los servidores públicos municipales se realicen conforme a la Ley.

El Regidor mencionado también incurre en faltas graves, concretamente en la conducta que establece el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, al permitir la contratación indebida de un servidor público, que no reunía los requisitos que establece la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, cito a continuación el artículo 62 de la citada Ley de Responsabilidades:

Artículo 59. Será responsable de contratación indebida el Servidor Público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Órganos del Estado siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal.

Así también incurre en la falta que establece el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán.

Artículo 62. Sera responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones

llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Además de no estar cumpliendo con lo que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo:

Me permito citar a continuación la parte legal de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, en donde se le faculta para que actúe en apego a su nombramiento de Regidores Municipales:

Artículo 52. *En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:*

III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales,....”

A su escrito de denuncia de juicio Político el Ciudadano Edgar Flores Silva, anexa los siguientes documentos en copias simples:

1. Acuerdo administrativo, de fecha 03 tres de mayor del 2019, emitido y signado por la M.J.O María del Carmen López Herrejón, Contralora del Municipio de Zitácuaro, Michoacán; en el cual se da contestación al Ciudadano Edgar Flores Silva, sobre una solicitud que presento ante dicha Contraloría el día 29 de abril de 2019, y en la cual se le dice que dicha contraloría Municipal en el ámbito de sus atribuciones inicio el procedimiento registrado con el número CM/QUEJA/003/2019, y del cual tiene pleno conocimiento en razón de que actúa como Representante legal del C. Luis Miguel Bucio Rodríguez en el Juicio de Amparo número II-302/2019-2; así también se le dice que las atribuciones del Comisario es asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, por lo que no se advierte que haya sido omiso o remiso en el tópico, de lo que se advierte que esta Dependencia no cuenta con elementos para iniciar procedimiento alguno; y se le da del conocimiento que no se ha iniciado procedimiento alguno en contra del Regidor comisionado de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro Michoacán, ya que en el seno del citado sistema no imperan las decisiones unilaterales, si no que las mismas se toman como órgano colegiado.

2. Escritura Pública tres mil ochocientos noventa y cuatro, de la protocolización del Acta de la Segunda Sección Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, 2018-2021 de fecha 22 de febrero del año

2019, ante el Notario Público número 74, M. en D Carlos Feliz López Maciel con residencia en Zitácuaro, Michoacán.

3. Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán. 2018-2021.

4. Acuerdo Administrativo de fecha 21 veintiuno de marzo 2019, dos mil diecinueve, emitido y firmado por la M.JO María del Carmen López Herrejón Contralora de la Administración Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán, dentro del cual se le expiden diversas constancias que solicita el denunciante y que consisten en:

- a) Copia simple consistente en el nombramiento realizado por la Secretaria de la Función Pública como Subdirector de Seguros de Bienes Patrimoniales de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- b) Copia simple consistente en la minuta número 571 con la cual se designan a la que suscribe dicho acuerdo como Presidenta Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán dentro del periodo 2015-2018.
- c) Copia simple consistente en comprobante de pago a nombre de María del Carmen López Herrejón, como Subdirector Técnico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán.
- d) Copia simple consistente en la escritura pública tres mil ochocientos noventa y cuatro, suscrita por el notario público número 74, Licenciado Carlos Félix López Maciel, mediante el cual se protocoliza el acta levantada de la segunda sesión ordinaria de la junta de gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán 2018-2021.
- e) Copia simple consistente del acta levantada de la segunda sesión ordinaria de la junta de gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán 2018-2021.

El denunciante fundamenta su demanda en los artículos 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a las siguientes:

CONSIDERANDOS

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y resolver la

denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Partiendo del principio de especialidad de las normas, las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los requisitos de procedibilidad necesarios para la procedencia de la denuncia de juicio político que nos ocupa, deben entenderse como las condiciones legales que deben cumplirse o satisfacerse para que se pueda proceder al desahogo del procedimiento de Juicio Político denunciado conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 último párrafo, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Aunando a lo anteriormente, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios precisa quienes son servidores públicos sujetos de juicio político; y en el caso que nos ocupa, los ciudadanos Aldo Gabriel Argueta Martínez y María del Carmen López Herrejón, en cuanto Regidor y Contralora de la Administración Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán, respectivamente sí se encuentran comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político; así como de las constancias que obran dentro de la denuncia de juicio político se advierte que actualmente se encuentran desempeñando sus cargos, por lo que se cumple con lo estipulado en el numeral 30 último párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, que señala:

...El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones...

Así mismo, El artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo los siguientes:

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
- II. Violent, de manera sistemática, derechos humanos;*
- III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones;*
- V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,*
- VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.*

En relación a la denuncia de juicio político formulada por el ciudadano Edgar Flores Silva frente al ciudadano Aldo Gabriel Argueta Martínez y María del Carmen López Herrejón, en cuanto Regidor y Contralora de la Administración Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán respectivamente, llegamos a la conclusión que, no se advierte que se les atribuya e imputen actos u omisiones que deriven del ejercicio de sus funciones como servidores públicos y que causen perjuicio a los intereses públicos, es decir, no existe señalamiento alguno que conduzca a evidenciar alguna conducta irregular derivada de su desempeño actual como Regidor y Contralora de la Administración Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán, respectivamente.

Ya que, como se desprende de los hechos emitidos por el denunciante en contra de Aldo Gabriel Argueta Martínez y María del Carmen López Herrejón en cuanto Regidor y Contralora del Municipio de Zitácuaro, Michoacán respectivamente, dentro de los cuales precisa que a través de oficio les solicito:

a) Si en su cargo de Regidor Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, e integrante de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, ya reviso si efectivamente el Licenciado HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ, cumple con los requisitos señalados en el artículo 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.

b) Si ya inicio algún procedimiento en contra del Comisario de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y

Alcantarillado de Zitácuaro, por no haber observado lo que establece en el artículo 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuenca para el Estado de Michoacán, y permitir que se haya realizado el nombramiento de Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, sin cumplir con la experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica.

c) Si ya inicio algún procedimiento en contra de la Contralora Municipal, por no haber observado lo que establece en el artículo 54 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, y permitir que se haya realizado el nombramiento de Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, sin cumplir la experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica.

Asveraciones del denunciante que sustenta con los documentos que anexa a su denuncia y que consisten en:

1. Acuerdo administrativo, de fecha 03 tres de mayor del 2019, emitido y signado por la M.J.O María del Carmen López Herrejón, Contralora del Municipio de Zitácuaro, Michoacán; en el cual se da contestación al Ciudadano Edgar Flores Silva, sobre una solicitud que presento ante dicha Contraloría el día 29 de abril de 2019, y en la cual se le dice que dicha contraloría Municipal en el ámbito de sus atribuciones inicio el procedimiento registrado con el número CM/QUEJA/003/2019, y del cual tiene pleno conocimiento en razón de que actúa como Representante legal del C. Luis Miguel Bucio Rodríguez en el Juicio de Amparo número II-302/2019-2; así también se le dice que las atribuciones del Comisario es asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, por lo que no se advierte que haya sido omiso o remiso en el tópico, de lo que se advierte que esta Dependencia no cuenta con elementos para iniciar procedimiento alguno; y se le da del conocimiento que no se ha iniciad procedimiento alguno en contra del Regidor comisionado de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro Michoacán, ya que en el seno del citado sistema no imperan las decisiones unilaterales, si no que las mismas se toman como órgano colegiado.

2. Escritura Pública tres mil ochocientos noventa y cuatro, de la protocolización del Acta de la Segunda Sección Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, 2018-2021 de fecha 22 de febrero del año 2019, ante el Notario Público número 74, M. en D Carlos Feliz López Maciel con residencia en Zitácuaro, Michoacán.

3. Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán. 2018-2021.

4. Acuerdo Administrativo de fecha 21 de marzo del 2019 emitido y firmado por la M.J.O. María del Carmen López Herrejón Contralora de la Administración Pública Municipal de Zitácuaro Michoacán, dentro del cual se le expiden diversas constancias que solicita consistente en: a). Copia simple del nombramiento realizado por la Secretaria de la Función Pública como subdirector de Seguros y bienes Patrimoniales en la Secretaria de Hacienda y crédito Público. B). Copia simple consistente en la minuta número 571 por el cual se designa a la de la voz como Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Constitucional de Zitácuaro, Michoacán. C). Copia simple consistente en comprobante de pago de a nombre de la que suscribe dicho acuerdo, como subdirector Técnico del Sistema de Agua Potable y alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán. D). copia simple consistente en la escritura pública número tres mil ochocientos noventa y cuatro, suscrita por el notario Público número 74 licenciado Carlos Félix López Maciel, mediante el cual se protocoliza el acta levantada de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán 2018-2011.

Constancias con las cuales se demuestra que, Aldo Gabriel Argueta Martínez y María del Carmen López Herrejón, Regidor y Contralora de la Administración Pública Municipal respectivamente del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, no incurre en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses colectivos. Ahora bien, en relación a las faltas graves que presume el denunciante ha cometido el Regidor de dicho Ayuntamiento Aldo Gabriel Argueta Martínez, el juicio político no es la instancia para dirimir faltas graves cometidas por el Servidores públicos, ya que el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece claramente la instancia competente.

En consecuencia, y de acuerdo a lo que se sustenta en la lectura y análisis de la descripción de los hechos contenidos en el escrito de denuncia, así como de los documentos exhibidos con la misma, no se actualiza ninguno de los supuestos contemplados en el numeral 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, es por ello que estas Comisiones proponen declarar improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Edgar Flores Silva en contra de Aldo Gabriel Argueta Martínez y

María del Carmen López Herrejón, en cuanto Regidor y Contralora del Municipio de Zitácuaro, Michoacán respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por Edgar Flores Silva en contra de Aldo Gabriel Argueta Martínez y María del Carmen López Herrejón en cuanto Regidor y Contralora del Municipal de Zitácuaro, Michoacán, respectivamente. En su momento archívese el presente asunto.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos de las y los aquí denunciados, a fin de que pueda ejercer su derecho ante la Autoridad competente.

Comisión de Gobernación: Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

Es cuanto, señor Presidente; compañeros y compañeras diputadas. Servido.

Presidente:

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma acostumbrada a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto en cuarto párrafo del artículo 265 y fracción III del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, somete para su aprobación en votación nominal, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de la voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Omar Carreón, a favor; Mayela Salas, a favor; Antonio Soto, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Cristina Portillo, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Lucila Martínez, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, a favor; Tere Mora, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Baltazar Gaona García, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Sergio Báez, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Adriana Hernández, a favor.

Presidente:

¿Si falta algún diputado de emitir su voto?...

[Teresa López Hernández, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Veintinueve votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada en contra de un Regidor y de la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada María del Refugio Cabrera Hermosillo a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta, hasta por siete minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo*

Con su permiso, señor Presidente
José Antonio Salas Valencia.
Compañeros diputados y compañeras.
Medios de comunicación.
Y personas que nos acompañan:

La que suscribe, María del Refugio Cabrera Hermosillo, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, presento *Propuesta de Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y con el apoyo de los presidentes municipales y el Concejo Mayor de Gobierno de Cherán, se elabore conjuntamente un programa estatal permanente y emergente, para combatir el alcoholismo y la drogadicción en niñas y niños de Michoacán, principalmente en el municipio de Apatzingán y la Zona de Tierra Caliente, de conformidad con la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando hablamos de la niñez en nuestro país, y particularmente en Michoacán, se nos viene a la mente la etapa en la que las niñas y niños, que se encuentran en su pleno desarrollo, en donde se siembran los valores universales, los hábitos, los conocimientos y los elementos que lo formarán de por vida.

No obstante esto, hoy nuestra niñez está siendo secuestrada y sometida, y no me refiero a ser privada de su libertad, sino a que se encuentran frente a frente con dos males que los están carcomiendo, como lo son: el alcoholismo y la drogadicción. Y es que hablar de este tema no debe ser motivo para buscar justificar los hechos, sino por el contrario, se trata de encontrar las causas que lo motivan y, en consecuencia, actuar para que se vaya combatiendo y erradicando.

Desde hace más de 8 años, Michoacán tiene el primer lugar en alcoholismo infantil y en el consumo de marihuana e inhalables, conforme a lo expuesto en la última Encuesta Nacional de Adicciones y la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2017. Así de alarmante es nuestro Estado y nuestras niñas y niños, de quinto y sexto de primaria; es decir, entre los 10 y 12 años de edad están catalogados en esta forma, como consumidores en exceso, y de forma particular la encuesta señala a los oriundos del municipio de Apatzingán, así como de

la Zona de Tierra Caliente. Esto equivale a que más de 800 mil niños en el Estado ya han probado el alcohol.

Quiero manifestarles que al darme cuenta de esta realidad, porque lo es y no la podemos evadir, me generó sentimientos encontrados de tristeza, molestia con las autoridades, con los padres de familia que no están atentos al desarrollo de sus hijos; pero por otro lado, un compromiso enorme de actuar inmediatamente, de levantar la voz ante este problema y buscar medidas de solución.

Y es que la cadena comienza desde el señor de la tienda que les vende la cerveza o la botella, sin medir las consecuencias que esto puede traer; de quienes promueven que la felicidad y el reconocimiento social se ganan a través de estas conductas; de la cultura de la apología del delito, y en donde en casa, el papá o la mamá, en ocasiones no les dan el ejemplo de consumir responsablemente, una vez que tienen la mayoría de edad.

Ciertamente, no es mi intención el buscar culpables, el alcoholismo y la drogadicción en menores de edad abarca a municipios gobernadores por todas las fuerzas políticas. Por el contrario, es momento de que actuemos unidos, autoridades estatales y municipales, maestros, empresarios y padres de familia, bajo un programa estatal que, de forma permanente y urgente, se tiene que desarrollar entre todos los actores implicados, para impedir de una vez por todas que nuestra niñez se sumerja en el alcoholismo y la drogadicción.

Hoy nuestras niñas y niños gritan desesperadamente por ayuda y debemos atender a ese llamado. Y es por esto que hoy vengo a proponer que se le exhorte respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y con el apoyo de los presidentes municipales, se elabore conjuntamente, un programa estatal permanente y emergente para combatir el alcoholismo y la drogadicción en niñas y niños de Michoacán, cuyo programa deberá tener metas y objetivos muy específicos, así como indicadores que nos permitan avanzar y combatir la venta de alcohol a menores de edad y el consumo de drogas entre la población de este sector.

Para lo cual también exhorto, en el mismo sentido respetuoso, a los presidentes municipales y al Concejo Mayor de Gobierno de Cherán, a que firmen convenios con las cámaras de comercio municipales para evitar la

venta de alcohol a menores, y se apliquen las sanciones necesarias a quienes lo hagan.

No podemos seguir permitiendo que este problema siga creciendo, porque llegará el momento que estas niñas y niños serán los adultos del mañana, con un futuro tan incierto que los lleve a perderse de forma tal que incluso la muerte los sorprenda. Queremos a nuestra niñez libre, sana y feliz; con su apoyo lo lograremos, compañeros.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Primero. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y con el apoyo de los presidentes municipales y el Concejo Mayor de Gobierno de Cherán, se elabore conjuntamente un programa estatal permanente y emergente para combatir el alcoholismo y la drogadicción en niñas y niños de Michoacán, principalmente en el municipio de Apatzingán y la Zona de Tierra Caliente.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los presidentes municipales y al Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implementen una campaña permanente de información y se firmen convenios con las cámaras de comercio municipales para evitar la venta de alcohol a menores, y se apliquen las sanciones necesarias para quienes vendan y ofrezcan bebidas alcohólicas a menores de edad.

Gracias por su atención.
Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al texto del proyecto de acuerdo...

Sí, diputada, ahorita le damos la palabra, en cuanto sea el momento procesal oportuno.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Primero. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y con el apoyo de los presidentes municipales y el Concejo Mayor de Gobierno de Cherán, se elabore conjuntamente un programa estatal permanente y emergente para combatir el alcoholismo y la drogadicción en niñas y niños de Michoacán, principalmente en el municipio de Apatzingán y la Zona de Tierra Caliente.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a los presidentes municipales y al Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implementen una campaña permanente de información y se firmen convenios con las cámaras de comercio municipales para evitar la venta de alcohol a menores, y se apliquen las sanciones necesarias para quienes vendan y ofrezcan bebidas alcohólicas a menores de edad.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 7 de junio de 2019.

Atentamente

Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución; por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Mayela Salas, a favor; Adriana Hernández, a favor; Omar Carreón, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Francisco Cedillo, a favor; Antonio Soto, a favor; Fermín Bernabé Babena, a favor; Cristina Portillo, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Teresa

López Hernández, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Lucila Martínez, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, a favor; Tere Mora, a favor; Baltazar Gaona García, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor.

Presidente:

¿Algún compañero o compañera, diputado o diputada, que haga falta de emitir su voto?...

[Salas valencia, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidente: Veintiocho votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado: Se considera de urgente y obvia resolución.

Se somete a discusión; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Diputada Mayela Salas, ¿a favor?...

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz:

Sí, a favor.

Diputado Fermín Bernabé, ¿en qué sentido?...

Dip. Fermín Bernabé Babena:

Es a favor y hacerle una adición a la propuesta con la compañera diputada, si me lo permite.

Presidente:

Diputado Arvizu, ¿a favor?...

Se abre el debate, y se le concede el uso de la palabra a la diputada Mayela Salas.

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz:

Sí. Gracias. Nomás para hacer un comentario. En la Meseta Purépecha tenemos...

Presidente:

Puede hacer uso de la tribuna, diputada.

*Intervención de la diputada
Mayela del Carmen Salas Sáenz
[Desde su lugar]*

Muchísimas gracias:

Nomás más quiero hacer un comentario. En la Meseta Purépecha tenemos un sesenta por ciento de jóvenes adictos a drogas sintéticas, y este dato lo tenemos por parte de autoridades indígenas. Yo creo que es muy importante que trabajemos en la juventud, y la verdad que felicito a mi compañera.

Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Fermín Bernabé, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Fermín Bernabé Babena*

Primeramente, felicitar a nuestra compañera diputada María del Refugio Cabrera por presentar este exhorto que, analizándolo fríamente, es un asunto de suma importancia en todo el Estado de Michoacán. Usted habló de zonas de Tierra Caliente, de la Meseta; pero esto, el asunto del alcoholismo y la drogadicción, se está consumiendo por muchos menores niñas y niños en Michoacán, y eso es una preocupación para los que de una forma u otra somos representantes de la ciudadanía. Felicidades por ello.

Quisiera solicitarle –si lo tiene a bien– sumarme a su propuesta, a su exhorto, pero sobre todo agrégale el asunto. Usted plantea como un programa permanente en el asunto de la drogadicción y el alcoholismo, yo agregaría que a estas alturas tenemos también muchos niños y muchas niñas que deben ser rehabilitados. Nuestro exhorto es agregarle esa adición de que lo preventivo es lo que plantea, pero que ese programa vaya encaminado a una rehabilitación. En este momento no saben ustedes cuántas familias sufren, madres de familia, padres de familia, cuando su hijo o su hija empiezan a caer en esta grave enfermedad, que muchos caen desde las escuelas, desde el camino a casa, desde la misma colonia, y Morelia no es la excepción, es en todos los lugares.

Entonces, si usted lo permitiera, compañera diputada, adicionar esta parte. Lo estamos preparando,

lo entregaríamos aquí a la Mesa, si lo tiene a bien de que no solamente sea un programa preventivo, sino sea también una rehabilitación por parte de las instituciones que están obligadas a darle un seguimiento puntual a este asunto, y que se ha dejado de lado, si lo tiene a bien.

Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Sí le pedimos, por favor, que nos haga llegar su propuesta de modificación.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Salvador Arvizu.

*Intervención del diputado
Salvador Arvizu Cisneros*

Con su permiso.
Compañeros diputados:

Yo nada más quiero hacer un reconocimiento a la labor que hoy nos presenta el exhorto la compañera diputada María del Refugio. Yo quiero decirles que no solamente es Tierra Caliente, es nuestro Estado el que vive en una situación muy crítica; yo creo que hoy tenemos que entender y tenemos que valorar a la juventud, porque ello, ustedes véanlo en las comunidades, por ejemplo, de la capital michoacana; véanlo en la secundarias, en dondequiera hay venta de alcohol, venta de *micheladas*, venta de todo tipo de vicios hacia la juventud, y esto tiene que cambiar.

Por eso esto sí es necesario que nosotros mismos razonemos y entendamos qué es lo que urge para el bienestar de la gente, de los michoacanos; no solamente de los jóvenes, tenemos que pensar también en los padres de familia, de cómo sufren en ver a sus hijos en ese estado en que se encuentran. Y si nosotros hoy no ponemos en tela de juicio, o no ponemos atención en este tema de la venta de alcohol a menores de edad, mañana nuestro Estado va a estar hundido completamente en el alcoholismo con los jóvenes, y esos jóvenes necesitan que tengan esa atención desde ahorita. Y yo invito a todos mis compañeros diputados a que esto lo llevemos lo antes posible en bienestar de la juventud de nuestro Estado.

Vuelvo a repetir: nuestro Estado es importante, no nada más Tierra Caliente o la Meseta Purépecha. Es

necesario en todo nuestro Estado que se entienda que es necesario que hagamos un trabajo a fondo y, sobre todo, que lo llevemos a cabo como una cultura para el bienestar de la juventud.

Muchas gracias a cada uno de ustedes.
Felicidades, amiga diputada.

Presidente:

Muchas gracias, diputado Arvizu.

Se somete a consideración en votación económica si el proyecto de acuerdo se encuentra suficientemente discutido.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Y se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la propuesta de modificación.

Primer Secretario:

El primero queda igual...

Segundo. *Se exhorta respetuosamente a los presidentes municipales y al Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implementen una campaña permanente de información y rehabilitación y se firmen convenios con las cámaras de comercio municipales para evitar la venta de alcohol a menores, y se apliquen las sanciones necesarias para quienes vendan y ofrezcan bebidas alcohólicas a menores de edad.*

Atendido, Presidente.

Presidente.

Muchas gracias.

Se le pregunta a la diputada María del Refugio si acepta la propuesta realizada también por el diputado Fermín Bernabé Bahena, al proyecto de acuerdo...

Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo:

Claro que sí, diputado. Y le agradezco, diputado Fermín, por aportación.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete en votación económica el proyecto de acuerdo, con las modificaciones realizadas.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?....

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de las secretarías de Salud, Educación y Seguridad Pública, y en coordinación con los ayuntamientos municipales, se elabore un programa estatal permanente para combatir el alcoholismo y la drogadicción en niñas y niños del Estado de Michoacán.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Soto Sánchez a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta, hasta por siete minutos.

*Exposición de motivos del diputado
Antonio Soto Sánchez*

Muchas gracias, Presidente.
Con su permiso,
compañeras y compañeros:

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo es, sin duda, la casa de estudios superiores más importante de Michoacán, no solo por su gran significado y acervo histórico, sino por sus contribuciones a la educación, cultura, ciencia y desarrollo social, político y económico de Michoacán y de México.

Esta centenaria institución ha vivido, a lo largo de los últimos años, recurrentes crisis de carácter financiero que han dificultado no solamente el cumplimiento de sus obligaciones económicas, sino también sus actividades sustanciales. Esta situación ha sido solventada, afortunadamente, gracias a la madurez de la comunidad universitaria y al apoyo de los gobiernos federal y estatal.

El año pasado, tras una de estas recurrentes crisis, ya en el transcurso de la actual Administración federal, el 21 de diciembre de 2018, fue posible que la Universidad obtuviera recursos federales de carácter extraordinario destinados exclusivamente al pago de servicios personales, por el orden de los quinientos millones de pesos, que le permitieron cumplir sus obligaciones financieras de fin de ese año, aunque bajo la condición de cumplir una serie de compromisos en materia de disciplina financiera institucional y de rendición de cuentas; además de revisar su sistema de pensiones y jubilaciones. Estos compromisos han sido cumplidos, excepto el último referido de las pensiones y de las jubilaciones.

El sistema de pensiones y jubilaciones de la Universidad está contenido en varios instrumentos legales, destacadamente en la Ley Orgánica aprobada por este Congreso y promulgada en el año de 1986, y en los Contratos Colectivos de Trabajo que han signados sus sindicatos. Sin embargo, es evidente que su diseño estructural no es el más adecuado para los tiempos que corren, y podría tornar inviable que la Universidad siga cumpliendo sus actividades sustantivas y los compromisos financieros para el pago de sus trabajadores activos y en retiro por jubilación o pensión.

En este contexto, se hace necesaria la participación de varios actores: la comunidad universitaria, en primer término, que debe poner por delante el interés superior de la Universidad para llegar a los consensos que sirvan para establecer acuerdos que modifiquen estructuralmente el régimen de jubilaciones y pensiones, con el fin de capitalizarlo, fortalecerlo financieramente y hacerlo viable. Además, deben participar los Ejecutivos federal y estatal, el Congreso de la Unión y esta Soberanía.

Debemos ser enfáticos, compañeras y compañeros, al señalar que la Universidad no solamente sirve y ha servido a la población de Michoacán; se cuentan por miles los egresados y estudiantes de todo el país a los que no solo ha dado educación gratuita, sino también alimentación y albergue.

Por esto y más, la Universidad debe ser reconocida como contribuyente al progreso de todo el país, no solo por la vía del discurso, sino a través de una justa asignación presupuestal federal, ya que es sabido que nuestra Casa de Estudios solo recibe por esta vía, sin mencionar nombres de ningún otra universidad, un tercio o menos recursos por alumno que la que más favorecida se encuentra por parte del presupuesto, año con año.

Por lo anterior, el Congreso Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo exhorta:

1. A la comunidad universitaria para que, anteponiendo el interés superior de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, genere los consensos que permitan modificar su sistema de jubilaciones y pensiones para capitalizarlo, fortalecerlo administrativa y financieramente, y darle viabilidad a largo plazo, que es el compromiso que se asumió con el Gobierno Federal para que pueda ser apoyado con este recurso que se le ha venido apoyando.

2. Al Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Proyecto y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año se asignen mayores recursos a la Universidad Michoacana, acordes con su carácter de Universidad Estatal, que contribuye a la formación de jóvenes y al desarrollo de todo el país, no solamente de Michoacán.

3. Al Ejecutivo del Estado, para que se solidarice y acompañe, como ya lo ha hecho, a las autoridades de la Universidad Michoacana en la gestión de recursos extraordinarios, ante las instancias federales que correspondan, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones económicas de fin de año, primordialmente en lo referente a servicios personales.

Por su atención,
compañeras y compañeros,
muchísimas gracias

Presidente:

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto del proyecto de acuerdo.

Tercer Secretario:

ACUERDO

1. A la comunidad universitaria para que, anteponiendo el interés superior de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, genere los consensos que permitan modificar su sistema de jubilaciones y pensiones para capitalizarlo, fortalecerlo administrativa y financieramente, y darle viabilidad a largo plazo.

2. Al Ejecutivo federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Proyecto y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año se asignen mayores recursos a la Universidad Michoacana, acordes con su carácter de Universidad Estatal, que contribuye a la formación de jóvenes y al desarrollo de todo el país.

3. Al Ejecutivo del Estado, para que se solidarice y acompañe,

como ya lo ha hecho, a las autoridades de la Universidad Michoacana en la gestión de recursos extraordinarios, ante las instancias federales que correspondan, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones económicas de fin de año, primordialmente en lo referente a servicios personales.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución; por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Adriana Hernández, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, en contra; Francisco Cedillo, en contra; Antonio Soto, a favor; Fermín Bernabé Bahena, en contra de la obvia; Cristina Portillo, en contra; Antonio Madriz, en contra de urgente y obvia resolución; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Lucila Martínez, a favor; Arvizu Cisneros, en contra; Brenda Fraga, en contra; Tere Mora, en contra; Baltazar Gaona, en contra de la obvia y urgente resolución; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Yarabí Ávila González, en contra.

Presidente:

¿Algún compañero o compañera que haga falta de votar?...

[Salas Valencia, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Diez votos a favor, catorce en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Toda vez que no fue considerado de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Educación para estudio, análisis y dictamen.

EL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día se retira, a solicitud de su proponente.

A solicitud de su proponente, también se retira el vigésimo sexto punto del orden del día.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

Y agradecemos la presencia de todas y todos los diputados, así como de los medios de comunicación y personas que nos acompañan.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión. [Timbre].

CIERRE: 15:36 horas..





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



2019

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**

